

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 19 de las Reglas de Operación del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2020, se pone a disposición de los miembros del Consejo Consultivo de la Comisión, así como al público en general, la relación de los comentarios y observaciones que se realizaron por dichos miembros derivados de la Segunda Sesión del Consejo Consultivo 2021, celebrada el 28 de julio del presente, así como la atención a cada uno de los comentarios y observaciones.

# COMENTARIOS CONSEJO CONSULTIVO LINEAMIENTOS DE ABANDONO, DEVOLUCIÓN Y DISPOSICIÓN DE MATERIALES EN ÁREAS CONTRACTUALES Y DE ASIGNACIÓN

Compositorios Compuelos			
Comentarios Generales			
Comentario	Respuesta		
IMP	IMP		
El anteproyecto es un buen avance para definir las acciones en el caso de abandono, devolución y disposición de materiales por los Operadores Petroleros. Sin embargo, aun cuando incluye reglas y procedimientos que deben observar los Operadores Petroleros, el enfoque principal está asociado al caso de los Contratos; por lo cual en algunos segmentos del lineamiento falta desarrollar los elementos específicos para las Asignaciones. Esto se refleja desde el Objeto de los lineamientos, en donde no se especifican elementos para las Asignaciones. Este es un aspecto de fondo que debe de ser	Respecto a las actividades de abandono asociadas a los títulos de asignación, estas pueden darse una vez que se actualice alguna de las hipótesis de renuncia o revocación de la asignación.  Es importante señalar que la regulación de ambas actividades es competencia de la Secretaria de Energía, por tal motivo, en el Anteproyecto únicamente se recogen algunas obligaciones relacionadas con ciertas facultades la Comisión Nacional de Hidrocarburos (Comisión) en la materia.		
incluido en los lineamientos.  Cuando se presentó la propuesta de lineamientos en la Sesión del Consejo Consultivo se mencionó como una parte relevante la coordinación con ASEA y se mencionó que se había trabajado para armonizar actividades. Sin embargo, en los lineamientos enviados y de manera específica en el Capítulo II Coordinación con la Agencia, se enumeran algunas acciones, que reflejan buenas intenciones de interacción y de compartir información. Pero al no existir los mecanismos claros y concretos de coordinación, consideramos que	Respecto de la coordinación con ASEA, los mecanismos específicos deben establecerse en los convenios de colaboración que para tal efecto se celebren, toda vez que dicha Agencia no es uno de los regulados por la Comisión, por lo que se debe llegar a un acuerdo entre las partes. En este sentido, no es procedente incluir en el anteproyecto las actividades específicas que implicará esta coordinación.		



no se establece esta coordinación institucional como se mencionó. Sugerimos incluir cuando se podría dar esta interacción y principalmente los mecanismos.	
AMESPAC	AMESPAC
No se habla de que los pozos o instalaciones de producción en riesgo por problemas de integridad mecánica representen una contingencia de seguridad física y ambiental, por lo que deben tener prioridad en el plan de abandono.	Respecto a los problemas de integridad mecánica representen una contingencia de seguridad física y ambiental, se señala que tales materias son competencia de ASEA, por tal motivo, en el Anteproyecto únicamente se recogen algunas obligaciones relacionadas con ciertas facultades la Comisión en la materia.
BMA	ВМА
Los Lineamientos abordan aspectos que, en lo general, ya se encuentran regulados en los contratos celebrados con los operadores petroleros. En este sentido, como parte de las disposiciones generales, resulta importante definir de qué manera se solventarán las eventuales contradicciones que se puedan presentar entre los Lineamientos y los contratos.  Lo anterior resulta relevante cuando, por ejemplo, en los Contratos ya se prevé una fórmula para fondear a los fideicomisos de abandono y en el artículo 14 de los Lineamientos se determina una fórmula diversa en algunos aspectos menores.	La hipótesis planteada en el comentario fue considerada en la redacción del anteproyecto (véase artículo 5), por tal motivo, se determinó que a falta de una disposición expresa, en cuanto a plazos o procedimientos, en los contratos o asignaciones, serán las disposiciones del anteproyecto las que rijan la actuación del operador.  Respecto de la fórmula del fideicomiso de abandono, se modifica redacción con el fin de referir a lo establecido en el Contrato.
AMEXHI	AMEXHI
El Anteproyecto parece contradecir lo que establecen los Contratos en relación con la notificación de renuncia y la Fecha Efectiva de Renuncia. Lo que daría lugar a la falta de reconocimiento de los derechos de renuncia establecidos en los Contratos.	Mediante el artículo 29, fracción II (ahora fracción III) no se está imponiendo el cumplimiento de las obligaciones de la etapa de transición final al inicio de la misma, sino que se están precisando los elementos, documentos e información que las autoridades





Coincidimos plenamente con el objetivo del Anteproyecto manifestado por la Comisión durante la Sesión, relativo a otorgar certeza respecto del momento en el que terminan las obligaciones de los Contratistas durante los procesos de devolución total o parcial de las Áreas Contractuales.

Observamos que en el Anteproyecto se detalla lo relativo a la Fecha Efectiva de Renuncia, sin embargo, se presentan diferencias entre lo indicado en el Anteproyecto y los Contratos. En específico, el segundo párrafo del artículo 26 del Anteproyecto sujeta la Fecha Efectiva de Renuncia al cumplimiento de las obligaciones correspondientes con la etapa de transición final.

En contraste, la cláusula de los Contratos relativa a la Renuncia del Contratistal establece que los Contratistas podrán renunciar en cualquier momento a la totalidad o una parte del Área Contractual mediante la presentación de una notificación irrevocable de renuncia. Como parte de esta notificación los Contratistas deben determinar la Fecha Efectiva de Renuncia, con la única condición de que esta sea cuando menos tres meses después de la presentación de la notificación. En consecuencia, la Fecha Efectiva de Renuncia no está relacionada o sujeta al cumplimiento de las obligaciones de la etapa de transición final.

Por otra parte, el artículo 29 del Anteproyecto indica ciertas condiciones para que la Comisión tenga por formalmente notificada la renuncia, lo que detona el procedimiento de terminación anticipada y la etapa de transición final. Mientras que la citada cláusula de los Contratos relativa a la Renuncia del Contratista claramente indica que la notificación de renuncia es sin perjuicio de lo previsto en la cláusula sobre Abandono y Entrega del Área Contractual, y no está sujeta a justificación o motivación alguna.

competentes requerirán para hacer la verificación que señala la cláusula correspondiente.

Para mayor claridad, se modifica redacción de la siguiente manera:

Para que la Comisión tenga por formalmente notificada la Renuncia o Devolución, y con el fin de que la Comisión cuente con elementos suficientes para la verificación de la información durante la Etapa de Transición Final, el Contratista deberá incluir en el escrito de notificación lo siguiente:

(...)

III. La información y documentación que se prevea en la cláusula que contenga lo relativo a la "Etapa de Transición Final" del Contrato que corresponda, o en su caso, los documentos que comprueben el inicio de las gestiones para obtener los pronunciamientos de las autoridades competentes que correspondan, y

Respecto de la fracción I, se aclara que la descripción de los motivos de la Renuncia requerida es únicamente para fines informativos, sin que esto implique la aprobación de dicha descripción por parte de la Comisión, por lo cual se separa la descripción de motivos en una fracción independiente de la siguiente manera:

II. La descripción de los motivos de Renuncia o Devolución **para fines informativos y estadísticos** 

Adicionalmente, cabe señalar que todos los Contratos establecen en su respectiva cláusula relativa a la etapa de transición final, que esta se llevará en términos de dicha cláusula así como de la normatividad aplicable.





Además, los requisitos que se incluyen en el numeral II del artículo 29 del Anteproyecto requieren que los Contratistas entreguen a priori como parte de la notificación de renuncia, la información que se obtendrá durante la etapa de transición final conforme a los Contratos.

Consideramos que las diferencias descritas entre los Contratos y el Anteproyecto potencialmente afectan los derechos de los Contratistas respecto de la renuncia a la totalidad o una parte del Área Contractual. Además, genera incertidumbre respecto del momento en el cual concluyen las obligaciones de los Contratistas, ya que sujeta su derecho de renuncia al análisis y respuesta de parte de la Comisión y de diversas dependencias, siendo que los Contratos claramente separan la notificación de renuncia y la Fecha Efectiva de Renuncia de lo previsto en la etapa de transición final.

Por otro lado, la Comisión está facultada para emitir la regulación que nos ocupa con fundamento en los artículos 31, fracción XII y 43, fracción I de la LH, así como los artículos 4 y 22, fracción II de la LORCME.

No obstante, aun cuando cláusulas como la referente a la Etapa de Transición Final señalan que ésta se llevará a cabo en términos de la "Normatividad Aplicable", el punto medular es asegurar que dicha regulación no modifique los derechos/obligaciones del Contrato.

En el caso que nos ocupa, si bien la Cláusula relativa a la Renuncia efectivamente contempla un derecho a realizarlo (mediante notificación irrevocable con cuando menos 3 meses de anticipación a la Fecha Efectiva), no se coincide en la aseveración de que "no está relacionada o sujeta al cumplimiento de las obligaciones de la etapa de transición final". Concretamente, el derecho a renunciar invariablemente se traduce en la ejecución de actividades específicas que están sujetas a seguimiento y verificación por parte de la Comisión ("hasta su entera satisfacción") en términos del Contrato y la Normatividad Aplicable.

Los artículos 26 a 29 del Anteproyecto buscan resolver los problemas prácticos que surgen de la situación descrita en el párrafo anterior mediante:

- La entrega de la información indispensable para que la Comisión pueda iniciar la verificación o solicitar el pronunciamiento de otras autoridades, y
- El señalamiento expreso de los Contratistas de la fecha propuesta efectiva de la Renuncia.

Por estos motivos, no se identifica discrepancia entre el Anteproyecto y los Contratos.





La Comisión al regular la actividad de devolución de Áreas Contractuales establece aspectos específicos que no sobrepasan ni contradicen lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos y en la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, en la medida que, el legislador otorgó a esta Comisión, a través del marco jurídico antes señalado, una facultad cuasi legislativa mediante la "cláusula habilitante" y en atención al modelo de "Estado Regulador", únicamente se establece los elementos que esta Comisión, como órgano con autonomía técnica, considera que son conditio sine qua non para que esta actividad alcance el resultado óptimo.

No se omite señalar que, por lo que se refiere a la descripción de los motivos de la Renuncia, se aclara que únicamente para fines informativos y estadísticos, sin que esto implique la aprobación de dicha descripción por parte de la Comisión.

# **AMEXHI**

Es necesario armonizar los plazos de las etapas del procedimiento de devolución de Áreas Contractuales propuesto en el Anteproyecto con lo establecido en los Contratos.

Los Contratos establecen diferentes hitos relacionados con los procesos de devolución de Áreas Contractuales, los cuales incluyen la notificación de renuncia, Fecha Efectiva de Renuncia, conclusión de la Etapa de Transición Final, prórroga de esta etapa, plazo para que la Comisión objete lo correspondiente a las obligaciones del Contratista, constancia de conclusión de la Etapa de Transición Final, acta entrega recepción de los trabajos de abandono, liberación de garantías, liberación de responsabilidad sobre el uso de los

#### **AMEXHI**

La hipótesis planteada en el comentario fue considerada en la redacción del anteproyecto (Véase artículo 5), por tal motivo, se determinó que a falta de una disposición expresa, en cuanto a plazos o procedimientos, en los contratos o asignaciones, serán las disposiciones del anteproyecto las que rijan la actuación del operador.

Respecto del establecimiento de un protocolo operativo de entregarecepción, se agrega redacción al artículo 38, de la siguiente manera:

(...)





Materiales transferidos al Estado, terminación del Contrato, y finiquito, entre otras. Por su parte, el Anteproyecto incluye estos hitos e introduce otros nuevos como el inicio y conclusión del procedimiento de terminación anticipada y el convenio modificatorio, mientras que omite otros hitos establecidos en los Contratos como la constancia de conclusión de la etapa de transición final.

Además, se observa que cuando el Área Contractual renunciada cuenta con pozos o instalaciones que serán transferidas al Estado por conducto de la CNH o el tercero que esta determine, puede ser necesario el establecimiento de un protocolo operativo de entregarecepción. Este protocolo podría ser determinado caso por caso dependiendo de las características del área y las condiciones de operación de pozos y materiales. Proponemos que en el Anteproyecto se considere la posibilidad de definir este protocolo operativo en los casos en los que sea necesario.

En el caso de renuncias o devoluciones de la totalidad del Área Contractual, los Contratos y el Anteproyecto establecen algunos elementos correspondientes a la imposición de la pena convencional por incumplimiento al Programa Mínimo de Trabajo, su incremento y los compromisos adicionales, en su caso. Sin embargo, persisten algunos vacíos en el procedimiento que podrían ser subsanados mediante el Anteproyecto. En el Anexo 1 incluimos una propuesta de artículo que podría atender el procedimiento de penas convencionales.

Con el objetivo de aclarar lo establecido en los Contratos y en el Anteproyecto respecto del proceso de renuncia y devolución de Áreas Contractuales, en el Anexo 2 del presente escrito incluimos

Para la entrega del Área objeto de Renuncia o Devolución a la Comisión o al tercero designado para tal efecto, el Operador Petrolero y la Comisión podrán acordar un protocolo operativo que permita una entrega expedita y ordenada en sitio.



algunos diagramas en donde se observan algunos puntos que	
requieren aclaraciones y precisiones en el Anteproyecto.	
AMEXHI	AMEXHI
El Anteproyecto generaliza algunos elementos del fideicomiso de abandono, lo que contradice lo establecido en varios Contratos.	Se atiende comentario mediante la modificación del artículo 14 de la siguiente manera:
Los Contratos de aguas profundas establecen que el fondeo del fideicomiso de abandono inicia, en términos generales, a partir de la que producción acumulada sea igual a las Reservas remanentes probadas (1P), o una vez transcurridos veinticinco (25) Años a partir de la Fecha Efectiva, lo que ocurra primero. En contraste, el artículo 14 del Anteproyecto indica que la obligación de aportación al fideicomiso de abandono inicia con la aprobación del plan de desarrollo, lo que entendemos es una generalización de lo establecido en algunos Contratos.	
Para atender esta diferencia entre los Contratos y el Anteproyecto, proponemos que en el artículo 14 del segundo, se indique que las aportaciones al fideicomiso de abandono se realizarán a partir de los plazos establecidos en los Contratos, y a falta de estos, a partir de la aprobación del Plan de Desarrollo de parte de la Comisión.	
Por otra parte, algunos Contratos derivados de la Ronda 1 de licitación no limitan que las reservas que se consideren como parte de la fórmula de la aportación anual del fideicomiso de abandono sean las reservas probadas (1P). Sin embargo, el artículo 14 del Anteproyecto indica que las reservas probadas (1P) son las que se deben de emplear. Esto modifica sustancialmente lo establecido en algunos Contratos y puede dar lugar a afectaciones a los proyectos,	



especialmente a aquellos en los cuales actualm de desarrollo aprobados y vigentes.  Al respecto, proponemos en el Anexo 1 del pre considere en la fórmula de la aportación anu abandono las reservaS remanentes conforme la Contrato.	esente escrito, que se al del fideicomiso de		
AMEXHI			AMEVUI
AMEANI			AMEANI
<ul> <li>Comentarios Generales:</li> <li>Consideramos pertinente incluir de fideicomisario o beneficiario y, en su prelación.</li> <li>En el Anteproyecto se podría especificate se harán deducibles las aportaciones a aportar o al ejercer el gasto). Sabemo encuentra establecido en los lineamie SHCP, pero para efectos de claridad y solicita incluir en estos Lineamientos.</li> <li>Se podría especificar que los interes durante la vigencia del Fideicomiso de A para cumplir con el propósito de este y se deberá pagar los impuestos correspondires.</li> </ul>	caso, un orden de r el momento en que al Fideicomiso (i.e. al os que lo anterior se ntos emitidos por la y certeza jurídica, se ses que se generen bandono se utilizarán señalar a la parte que	<ul> <li>El momento en que se harán deducibles las aportaciones Fideicomiso es determinado por SHCP, por lo que corresponde a las facultades de la Comisión.</li> <li>Respecto de la capitalización de intereses, esta se encue establecida en el literal c), fracción IV del artículo 10 Anteproyecto, por lo que no es necesaria una nueva inclus En cuanto a la parte que deberá pagar los impuestos, nuna facultad de la Comisión su determinación.</li> </ul>	
LINEAMIENTOS DE ABANDONO, DEVOLUC	CIÓN Y DISPOSICIÓN D	DE MATERIALES EN ÁF	REAS CONTRACTUALES Y DE ASIGNACIÓN
Título I			
Disposiciones Comunes			
2.000.0.0.00000000000000000000000000000			





Companie I		
Capítulo I		
Disposiciones Generales		
Artículo 1. Objeto. Los Lineamientos	CIPM	CIPM
tienen por objeto regular los		
procedimientos y obligaciones que		Se toma en consideración la propuesta y se
deberán seguir los Operadores Petroleros	objeto regular los procedimientos y	adecúa el texto para quedar de la manera
en materia de Abandono de Pozos y retiro	obligaciones que deberán seguir los	siguiente:
de Materiales asociados a actividades	Operadores Petroleros en materia de	
petroleras; así como los procedimientos de	Abandono de Pozos, y retiro y disposición	Artículo 1. Objeto. Los Lineamientos tienen
terminación de los Contratos y las	de Materiales asociados a actividades	por objeto regular los procedimientos y
condiciones de devolución de las Áreas	petroleras; así como los procedimientos de	obligaciones que deberán seguir los
Contractuales, así como los mecanismos	terminación de los Contratos, y las	Operadores Petroleros en materia de
financieros correspondientes.	condiciones de devolución de las Áreas	Abandono de Pozos, retiro y disposición de
	Contractuales, y sus así como los	Materiales asociados a actividades
	mecanismos financieros correspondientes.	petroleras; así como los procedimientos de terminación de los Contratos, las
	IMP	condiciones de devolución de las Áreas
	IIVIP	Contractuales, y sus mecanismos
	En el apartado del objeto solamente se	financieros correspondientes.
	incluyen obligaciones para la terminación	infancieros correspondientes.
	de los Contratos, pero no así de las	IMP
	Asignaciones.	Respecto a las actividades de abandono
	Asignaciones.	asociadas a los títulos de asignación, estas
	UNAM	pueden darse una vez que se actualice
		alguna de las hipótesis de renuncia o
	El objeto de los lineamientos menciona	revocación de la asignación.
	regular procedimientos y obligaciones que	
	deben seguir los Operadores Petroleros. Al	Es importante señalar que la regulación de
	respecto, ¿Cuáles serían sus derechos?	ambas actividades es competencia de la
	¿Deberían considerarse aquí también?	Secretaria de Energía, por tal motivo, en el
	,	Anteproyecto únicamente se recogen





procedimientos de terminación de los Contratos y las condiciones de devolución de las Áreas Contractuales, así como los mecanismos financieros correspondientes  El Anteproyecto ya contempla derechos para los Operadores Petroleros que se encuentrar establecidos de manera implícita (i.e. derecho a presentar una renuncia, a obtene una resolución, etc.), por lo tanto, no se estima necesario elaborar un listado de derechos nincluirlos en el objeto.  Por otro lado, se toma en consideración e comentario y se adecúa el texto para queda de la manera siguiente:  Artículo 1. Objeto. Los Lineamientos tiener por objeto regular los procedimientos y obligaciones que deberán seguir los Operadores Petroleros en materia de Abandono de Pozos, retiro y disposición de Materiales asociados a actividade petroleras; así como los procedimientos de terminación de los Contratos, las condiciones de devolución de las Áreas			
Contratos y las condiciones de devolución de las Áreas Contractuales, así como los mecanismos financieros correspondientes  El Anteproyecto ya contempla derechos para los Operadores Petroleros que se encuentrar establecidos de manera implícita (i.e. derecho a presentar una renuncia, a obtene una resolución, etc.), por lo tanto, no se estima necesario elaborar un listado de derechos nincluirlos en el objeto.  Por otro lado, se toma en consideración e comentario y se adecúa el texto para queda de la manera siguiente:  Artículo 1. Objeto. Los Lineamientos tiener por objeto regular los procedimientos y obligaciones que deberán seguir los operadores Petroleros en materia de Abandono de Pozos, retiro y disposición de Materiales asociados a actividades petroleras; así como los procedimientos de terminación de los Contratos, las condiciones de devolución de las Áreas Contractuales, y sus mecanismos financieros correspondientes.		Revisar redacción: <b>así como</b> los	algunas obligaciones relacionadas con
de las Áreas Contractuales, <b>así como</b> los mecanismos financieros correspondientes  El Anteproyecto ya contempla derechos para los Operadores Petroleros que se encuentrar establecidos de manera implícita (lic derecho a presentar una renuncia, a obtene una resolución, etc.), por lo tanto, no se estima necesario elaborar un listado de derechos n incluirlos en el objeto.  Por otro lado, se toma en consideración e comentario y se adecúa el texto para queda de la manera siguiente: <b>Artículo 1. Objeto.</b> Los Lineamientos tiener por objeto regular los procedimientos y obligaciones que deberán seguir los Operadores Petroleros en materia de Abandono de Pozos, retiro y disposición de Materiales asociados a actividade petroleras; así como los procedimientos de terminación de los Contratos, la condiciones de devolución de las Áreas Contractuales, y sus mecanismos financieros correspondientes.		procedimientos de terminación de los	ciertas facultades la Comisión en la materia.
mecanismos financieros correspondientes  El Anteproyecto ya contempla derechos para los Operadores Petroleros que se encuentrar establecidos de manera implicita (i.e derecho a presentar una renuncia, a obtene una resolución, etc.), por lo tanto, no se estima necesario elaborar un listado de derechos n incluirlos en el objeto.  Por otro lado, se toma en consideración e comentario y se adecúa el texto para queda de la manera siguiente:  Artículo 1. Objeto. Los Lineamientos tiener por objeto regular los procedimientos y obligaciones que deberán seguir los Operadores Petroleros en materia de Abandono de Pozos, retiro y disposición de Materiales asociados a actividades petroleras; así como los procedimientos de terminación de los Contratos, la condiciones de devolución de las Áreas Contractuales, y sus mecanismos financieros correspondientes.		Contratos y las condiciones de devolución	
El Anteproyecto ya contempla derechos para los Operadores Petroleros que se encuentrar establecidos de manera implicita (i.e. derecho a presentar una renuncia, a obtene una resolución, etc.), por lo tanto, no se estima necesario elaborar un listado de derechos nincluirlos en el objeto.  Por otro lado, se toma en consideración e comentario y se adecúa el texto para queda de la manera siguiente:  Artículo 1. Objeto. Los Lineamientos tiener por objeto regular los procedimientos y obligaciones que deberán seguir los Operadores Petroleros en materia de Abandono de Pozos, retiro y disposición de Materiales asociados a actividades petroleras; así como los procedimientos de terminación de los Contratos, las condiciones de devolución de las Áreas Contractuales, y sus mecanismos financieros correspondientes.		de las Áreas Contractuales, así como los	UNAM
El Anteproyecto ya contempla derechos para los Operadores Petroleros que se encuentrar establecidos de manera implicita (i.e. derecho a presentar una renuncia, a obtene una resolución, etc.), por lo tanto, no se estima necesario elaborar un listado de derechos nincluirlos en el objeto.  Por otro lado, se toma en consideración e comentario y se adecúa el texto para queda de la manera siguiente:  Artículo 1. Objeto. Los Lineamientos tiener por objeto regular los procedimientos y obligaciones que deberán seguir los Operadores Petroleros en materia de Abandono de Pozos, retiro y disposición de Materiales asociados a actividades petroleras; así como los procedimientos de terminación de los Contratos, las condiciones de devolución de las Áreas Contractuales, y sus mecanismos financieros correspondientes.		mecanismos financieros correspondientes	
comentario y se adecúa el texto para queda de la manera siguiente:  Artículo 1. Objeto. Los Lineamientos tiener por objeto regular los procedimientos y obligaciones que deberán seguir los Operadores Petroleros en materia de Abandono de Pozos, retiro y disposición de Materiales asociados a actividades petroleras; así como los procedimientos de terminación de los Contratos, las condiciones de devolución de las Áreas Contractuales, y sus mecanismos financieros correspondientes.			El Anteproyecto ya contempla derechos para los Operadores Petroleros que se encuentran establecidos de manera implícita (i.e. derecho a presentar una renuncia, a obtener una resolución, etc.), por lo tanto, no se estima necesario elaborar un listado de derechos ni incluirlos en el objeto.
por objeto regular los procedimientos y obligaciones que deberán seguir los Operadores Petroleros en materia de Abandono de Pozos, retiro y disposición de Materiales asociados a actividades petroleras; así como los procedimientos de terminación de los Contratos, las condiciones de devolución de las Áreas Contractuales, y sus mecanismos financieros correspondientes.			Por otro lado, se toma en consideración el comentario y se adecúa el texto para quedar de la manera siguiente:
Para tal efecto, los Lineamientos regulan:  CIPM  CIPM			petroleras; así como los procedimientos de terminación de los Contratos, las condiciones de devolución de las Áreas Contractuales, <b>y sus</b> mecanismos
on M	Para tal efecto, los Lineamientos regulan:	CIPM	CIPM
	. a.a.a.a.a.a.a.a.a.a.a.a.a.a.a.a.a.a.a		



	Para tal efecto, los <b>presentes</b> Lineamientos regulan:	La propuesta de redacción es improcedente toda vez que, el término está definido y la modificación sería redundante.
I. Los mecanismos de coordinación con la Agencia para la regulación y supervisión de las actividades de Abandono;	CIPM  Los mecanismos de coordinación con la Agencia (definir la palabra Agencia en el artículo 3) para la regulación y supervisión de las actividades de Abandono;  IMP  Sección 1. Falta incluir en las definiciones Agencia.	CIPM  La propuesta de redacción es improcedente dado que el término está definido en el artículo 4 fracción I de la Ley de Hidrocarburos, y todas las definiciones establecidas en dicha Ley se tienen por incorporadas en el anteproyecto. En este sentido, su inclusión duplicaría la definición.  IMP  La propuesta de redacción es improcedente dado que el término está definido en el artículo 4 fracción I de la Ley de Hidrocarburos, y todas las definiciones
II. La obligación de los Operadores Petroleros para la constitución de mecanismos financieros en		establecidas en dicha Ley se tienen por incorporadas en el anteproyecto. En este sentido, su inclusión duplicaría la definición.
materia de Abandono; III. Las obligaciones derivadas del		
Abandono de Pozos y Materiales;		





IV. El procedimiento para la	CIPM	CIPM
autorización de disposición de Materiales;	<b>IV.</b> El procedimiento para la autorización de disposición <b>y retiro</b> de Materiales;	Se toma en consideración la propuesta y se adecúa el texto para quedar de la manera siguiente:
		IV. El procedimiento para la autorización de disposición y retiro de Materiales;
V. Las obligaciones y procedimientos para que los Operadores	IMP	IMP
Petroleros entreguen Áreas Contractuales;	Sección V. Solo aparecen obligaciones para los Contratos, no así para las Asignaciones.	Respecto a las actividades de abandono asociadas a los títulos de asignación, éstas pueden darse una vez que se actualice alguna de las hipótesis de renuncia o revocación de la asignación.
		Es importante señalar que los procesos de ambas actividades son competencia de la Secretaria de Energía, por tal motivo, la Comisión Nacional de Hidrocarburos carece de facultades suficientes para emitir normativa específica respecto de las actividades de abandono que deriven de la renuncia o revocación de la asignación.
<b>VI.</b> Los mecanismos de supervisión de estos Lineamientos y sanciones aplicables.		
Artículo 2. Ámbito de aplicación,	СІРМ	CIPM
<b>interpretación y supletoriedad.</b> Los Lineamientos son de carácter general y	Ámbito de aplicación, interpretación y	La propuesta de redacción es improcedente



de Hidrocarburos

- Martin State Sta		
observancia obligatoria para los Operadores Petroleros que realicen actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos y aplican en todo el territorio nacional. Corresponde a la Comisión la interpretación y aplicación de los Lineamientos	supletoriedad. Los Estos Lineamientos son de carácter general y observancia obligatoria para los Operadores Petroleros que realicen actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos y aplican en todo el territorio nacional. Corresponde a la Comisión la interpretación y aplicación de los Lineamientos.	toda vez que, el sentido del enunciado es el mismo, aunado a que la propuesta sería redundante con el contenido de la definición de "Lineamientos".
La Comisión podrá resolver consultas específicas, o bien, emitir acuerdos de interpretación y criterios generales para armonizar los Lineamientos con las Asignaciones, Contratos y demás Normativa.	En el párrafo 2, se menciona que la Comisión podrá resolver consultas específicas. Al respecto, ¿Convendría indicar a qué área de la Comisión deberán canalizarse estas consultas y a través de qué medio? Este comentario también es aplicable para otros artículos en los que se indica que el Contratista debe informar a la Comisión sobre aspectos del fideicomiso de abandono, del taponamiento de pozos o la disposición de materiales, y de las renuncias y devoluciones de áreas contractuales, por mencionar algunos.	Se considera que el comentario es inaplicable toda vez que, las comunicaciones recibidas por parte de los regulados deben ser entregadas en la Oficialía de Partes y ésta las canalizará al área correspondiente.  Señalar una unidad administrativa en particular podría implicar dificultades operativas en el supuesto en que cambie la denominación o las facultades del área señalada en este anteproyecto.
En los supuestos no previstos en los Lineamientos, se aplicará de forma supletoria la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.		
Artículo 3. Definiciones. Para efectos de la	UNAM	UNAM





instrumentación e interpretación de los Lineamientos, además de las definiciones establecidas en el artículo 4 de la Ley de Hidrocarburos, se aplicarán en singular o plural, y de manera armónica con lo previsto en las Asignaciones y Contratos correspondientes, las definiciones siguientes:

¿Sería pertinente que los presentes lineamientos especifiquen en su título "Abandono de Pozos, Disposición de Materiales y Devolución de Áreas Contractuales y de Asignación", como en la fracción XII?

Se corrige fracción XII del artículo 3, para especificar el nombre correcto de los Lineamientos.

I. Abandono: Actividades aue realizan en provecto de un Extracción Exploración O de Hidrocarburos, con el fin de realizar el de retiro los Materiales desmantelamiento de equipo, en su caso, Taponamiento Temporal o Permanente de Pozos, la deserción del Pozo, el desmontaje y retiro de plantas, plataformas, instalaciones. maquinaria y equipo utilizado en la realización de las actividades petroleras, entre otros:

#### **CIPM**

Abandono: Actividades que se realizan en un proyecto de Exploración o Extracción de Hidrocarburos, con el fin de realizar el retiro y disposición de los Materiales, desmantelamiento de equipo, en su caso, Taponamiento Temporal o Permanente de Pozos, la deserción (la palabra deserción en términos petroleros no existe) del Pozo, el desmontaje y retiro de plantas, plataformas, instalaciones, maquinaria y equipo utilizado en la realización de las actividades petroleras, entre otros;

#### **IMP**

I. Abandono. Si la definición incorpora el retiro de Materiales, el cual incluye "tuberías, plataformas de perforación o producción, artefactos navales, plantas, infraestructura y otras instalaciones". La última parte del texto es redundante ya que

#### **CIPM**

Se atiende parcialmente la recomendación al modificar la redacción, para quedar de la siguiente manera:

**Abandono:** Actividades que se realizan en un proyecto de Exploración o Extracción de Hidrocarburos, con el fin de realizar el **Taponamiento Permanente de Pozos**, el retiro y desincorporación total de los Materiales y Pozos.

#### **IMP**

Se atiende la recomendación y se modifica redacción, para quedar de la siguiente manera:

**Abandono:** Actividades que se realizan en un proyecto de Exploración o Extracción de Hidrocarburos, con el fin de realizar el





de nueva cuenta hace mención a "plantas, plataformas, instalaciones, maquinaria y equipo" que ya están incluidos en la definición de Materiales.

#### **AMEXHI**

Abandono: Actividades que se realizan en un proyecto de Exploración o Extracción de Hidrocarburos, con el fin de realizar el retiro de los Materiales, desmantelamiento de equipo, en su caso, Taponamiento Temporal el Permanente de Pozos, la deserción del Pozo, el desmontaje y retiro total o parcial de plantas, plataformas, instalaciones, maquinaria y equipo utilizado en la realización de las actividades petroleras, entre otros

## Explicación:

La definición de Abandono establecida en los modelos de Contrato no incluye el concepto de Taponamiento Temporal porque la temporalidad de dicha actividad no debe considerarse como Abandono. La ASEA comparte la misma interpretación y en los lineamientos establecidos por la ASEA para las actividades de Cierre, Abandono y Desmantelamiento, no se incluye el taponamiento temporal como parte de una actividad de abandono

**Taponamiento Permanente de Pozos**, el retiro **y desincorporación total** de los Materiales **y Pozos**.

#### **AMEXHI**

Se atiende parcialmente la recomendación al modificar la redacción, para quedar de la siguiente manera:

**Abandono:** Actividades que se realizan en un proyecto de Exploración o Extracción de Hidrocarburos, con el fin de realizar el **Taponamiento Permanente de Pozos**, el retiro y desincorporación total de los Materiales y **Pozos**;





	<u> </u>
Si bien el artículo 16 es donde se limita lo referente al Taponamiento Temporal, al incluirlo en la definición, todo lo relativo al Abandono establecido en estos lineamientos podría aplicar a dicha actividad.  Es importante tomar en cuenta que los resultados del Análisis de Riesgo pueden resultar en el retiro parcial de instalaciones y/o equipos, basado en la probabilidad de ocurrencia de un evento indeseable medido en términos de sus consecuencias en las personas, medio ambiente, viabilidad técnica, viabilidad económica o la comunidad.  Alineamiento con las mejores prácticas nacionales e internacionales de la industria.	
CIPM	CIPM
Definir la palabra Agencia.	La propuesta de redacción es improcedente dado que el término está definido en el artículo 4 fracción I de la Ley de Hidrocarburos, y todas las definiciones establecidas en dicha Ley se tienen por incorporadas en el anteproyecto. En este sentido, su inclusión duplicaría la definición.



		Al respecto, el artículo 3 primer párrafo del
		anteproyecto establece lo señalado.
II. Área: La parte o la totalidad del Área	AMEXHI	AMEXHI
Contractual o de Asignación donde se		
llevará a cabo el Abandono o que se devolverá conforme a los supuestos establecidos en cada Contrato o Asignación;	Área Área de Abandono o Devolución: La parte o la totalidad del Área Contractual o de Asignación donde se llevará a cabo el Abandono o que se devolverá conforme a los supuestos establecidos en cada Contrato o Asignación;	Se revisó el Anteproyecto y se encontró que el término Área solamente se utiliza en dos artículos donde se refiere como "Área objeto de Renuncia o Devolución". Por lo tanto, se elimina la definición al no considerarse necesaria.
	Explicación:	
	Dado que las actividades de abandono y devolución se pueden realizar en una parte o totalidad del Área Contractual, resulta más claro especificar que la definición de Área en estos lineamientos se refiere solamente en las actividades que los mismos regulan. Lo anterior dar claridad y certeza debido al constante uso del concepto de Área (e.g. Área Contractual, Área de Interés, Área de Desarrollo).	
III. Comisión: La Comisión Nacional de Hidrocarburos;		
IV. Contrato: Acto jurídico suscrito por el Estado Mexicano, a través de la Comisión, por el que se conviene la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en un Área Contractual y por una duración específica;		





V.	Devolución:	Acto	jurídico
	mediante el	cual el	Operador
	Petrolero, en d	cumplimie	ento a una
	obligación por la conclusión de un		
	periodo, renuncia a una parte o la		
	totalidad de u	ın Área C	ontractual,
	según se preve	ea en cada	a Contrato;

VI. Desmantelamiento: Acción de desconectar y remover las partes de un sistema o equipo al término de su vida funcional;

UANL

**PRIMERO.-** (Idea Nuclear: Se sugiere armonizar la definición y el alcance del concepto de "Desmantelamiento" a los propios de la ASEA, a fin de incorporar la reutilización y el reciclaje del sistema o equipo respectivo).

El **artículo 3. "Definiciones"** fracción VI de los lineamientos define "Desmantelamiento" a la acción de desconectar y remover las partes de un sistema o equipo al término de su vida funcional; sin embargo, la definición establecida en el artículo 3¹ de las Disposiciones administrativas de carácter general de la ASEA para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector de Hidrocarburos, contempla elementos adicionales a los de la

UANL

La definición establecida en las Disposiciones administrativas de carácter general para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector de Hidrocarburos de ASEA, establecen la siguiente definición:

"Desmantelamiento: Etapa de desarrollo del Proyecto en la que se realiza la remoción total o parcial, el desarmado, el desmontaje, la reutilización y/o la disposición segura de equipos y accesorios de una Instalación".

No resulta aplicable la homologación de los dos términos, toda vez que el ámbito de aplicación de las Disposiciones de ASEA y el Anteproyecto es diferente, así por ejemplo, en el Anteproyecto no se considera el término Proyecto.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/553159/ASEA DOF DACGS Cierre Desmantelamiento y Abandono 21.05.20.pdf el 28 de julio de 2021.





CNH, en particular la reutilización (reciclaje) de los equipos y accesorios de una instalación, de hecho en su artículo 25, establece la obligación del Regulado (aquí Contratista) de realizar y documentar una evaluación comparativa que considere la viabilidad de las diferentes opciones de – reutilización-, -reciclado- o disposición final de la totalidad, o de una parte de las Instalaciones que conformaron el Proyecto.

La reutilización o reciclado contribuye a los propósitos hacia una economía sustentable y circular². De igual forma, contribuiría a la conversión de instalaciones petroleras que han agotado su vida útil a instalaciones de soporte para granjas eólicas³, entre otras energías renovables.

Finalmente, tener presente que la CNH ejercerá sus funciones, procurando elevar el factor de **recuperación y la obtención del volumen máximo** de Petróleo y de Gas Natural en el largo plazo y considerando la **viabilidad económica** de la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en el Área de Asignación o del Área Contractual, así como

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> DECOMMISSIONING INSIGHT 2020, supporting the circular economy and re-using and re-purposing. Disponible en: <a href="https://oguk.org.uk/wp-content/uploads/2020/11/Decommissioning-Insight.pdf">https://oguk.org.uk/wp-content/uploads/2020/11/Decommissioning-Insight.pdf</a> el 28 de julio de 2021.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Updated: Potential first for UK in plans to reuse offshore platforms for wind farms. Disponible en: <a href="https://www.energyvoice.com/oilandgas/north-sea/206114/dno-in-talks-to-reuse-uk-north-sea-platforms-to-support-wind-farms/">https://www.energyvoice.com/oilandgas/north-sea/206114/dno-in-talks-to-reuse-uk-north-sea-platforms-to-support-wind-farms/</a> el 28 de julio de 2021.





su **sustentabilidad**; lo anterior de conformidad con el artículo 43 de la Ley de Hidrocarburos.

#### **IMP**

VI. Desmantelamiento. Eliminar el texto "al término de su vida funcional", ya que pueden existir múltiples razones por las cuales se puede realizar esta actividad. Una de ellas es la devolución del área.

#### **AMEXHI**

VI. Desmantelamiento: Acción de desconectar y remover las partes de un sistema o equipo al término de su vida funcional; Etapa del Proyecto en la que se realiza la remoción total o parcial, el desarmado, el desmontaje, la reutilización y/o la disposición segura de equipos y accesorios de una instalación.

## Explicación:

Se sugiere homologar este término con los Lineamientos de Cierre, Desmantelamiento y Abandono de la ASEA con el objeto de mantener homogeneidad entre los dos reguladores.

#### **IMP**

De acuerdo, se elimina la frase "al término de su vida funcional".

#### **AMEXHI**

No resulta aplicable la homologación de los dos términos, toda vez que el ámbito de aplicación de las Disposiciones de ASEA y el Anteproyecto es diferente, así por ejemplo, en el Anteproyecto no se considera el término Proyecto.

Por otro lado, al determinar en el Anteproyecto un listado de definiciones, estas son definiciones estipulativas, es decir, su objetivo radica en señalar con precisión a qué objeto en concreto se refieren las normas cuando se utiliza esa palabra o esa locución. Por lo tanto, al establecer la definición de cualquier concepto, se refiere al alcance que tendrá dentro de los Lineamientos, por lo que no es dable considerar el comentario.





VII.	Contrato de fideicomiso de inversión que debe constituir el Contratista en términos del Contrato que corresponda, cuyo único objeto sea crear una reserva para fondear las operaciones de Abandono en el Área Contractual;		
VIII.	<b>Fideicomitente:</b> Contratista que constituye el Fideicomiso de Abandono.		
IX.	<b>Fiduciario:</b> Institución de banca múltiple o institución de banca de desarrollo que cumple con las características establecidas en el artículo 11 de los Lineamientos, en la cual se establece el Fideicomiso.	Fiduciario: Institución de banca múltiple o institución de banca de desarrollo que cumple con las características establecidas en el artículo 11 de <del>los</del> estos Lineamientos, en la cual se establece el Fideicomiso.	CIPM  La propuesta de redacción es improcedente toda vez que, el sentido del enunciado es el mismo, aunado a que la propuesta sería redundante con el contenido de la definición de "Lineamientos".
IX.	<b>Fondo:</b> El Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo;		
X.	<b>Ley:</b> Ley de Hidrocarburos;		
XI.	<b>Lineamientos:</b> Los presentes lineamientos de Abandono de Pozos, Disposición de Materiales y devolución de Áreas Contractuales y de Asignación;		
XII.	<b>Lineamientos de Planes:</b> Lineamientos que regulan los Planes de Exploración y de		





Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos, así como sus modificaciones o, en su caso, aquellos que los sustituyan; XIII. Lineamientos de Pozos: Los		
Lineamientos de Perforación de Pozos, así como sus modificaciones o, en su caso, aquellos que los sustituyan;		
<b>XV. Materiales:</b> Todas las maquinarias, herramientas, equipos, artículos,	AMESPAC	AMESPAC
suministros, tuberías, plataformas de perforación o producción, artefactos navales, plantas,	En lo referido a materiales, se deben unificar definiciones de documentos relacionados de diferentes reguladores (ASEA, CNH).	Las disposiciones de ASEA no incluyen "Materiales".
infraestructura y otras instalaciones adquiridas,	Igualmente se debe especificar lo que <b>no</b> representa un material para efectos de	Por su parte, la definición de los Contratos establece:
suministradas, arrendadas o poseídas de cualquier otra forma para su utilización en las actividades petroleras, incluyendo las instalaciones de recolección, y demás bienes que se consideren conforme a lo previsto en los	abandono, por ejemplo, las obras civiles muebles e inmuebles. Se considera que no deben contemplarse casas, edificios, vías de acceso y similares, asi como tampoco muebles.	"Materiales: Significa la maquinaria, herramientas, equipos, artículos, suministros, tuberías, plataformas de perforación o producción, artefactos navales, plantas, infraestructura y otras instalaciones adquiridas, suministradas, arrendadas o poseídas de cualquier forma para su
Contratos o Asignaciones;		utilización en las Actividades Petroleras, incluyendo las instalaciones de Recolección".
		Por lo tanto, se considera que la definición actual ya es compatible con lo establecido en los Contratos.
		Respecto a incluir en la definición aquello que no constituye un "Material", resulta inviable





		un listado de todo aquello que no lo constituye, pues el objeto de la definición es determinar un alcance. Por exclusión todo aquello que no cuente con las características señaladas en la definición no constituye un "Material".
xvi. Normativa: Todas las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas de carácter general, decretos, órdenes administrativas, resoluciones administrativas y judiciales, acuerdos de interpretación emitidos por la Comisión, así como las demás normas que se encuentren en vigor en el momento en el que debe cumplirse con una obligación;		
XVII. Operador Petrolero: Persona	AMEXHI	AMEXHI
Moral o Empresa Productiva del Estado responsable de dirigir, asumir la representación, el liderazgo y la conducción de las actividades petroleras en un Área	Operador Petrolero: <del>Persona Moral o</del> <del>Empresa Productiva del Estado responsable</del> <del>de dirigir, asumir la representación, el</del> <del>liderazgo y la conducción de las actividades</del>	Se atiende la recomendación y se modifica la redacción para quedar de la siguiente manera:
Contractual o de Asignación y de las relaciones con la Comisión o cualquier autoridad gubernamental al amparo de un Contrato o Asignación, según corresponda;	petroleras en un Área Contractual o de Asignación y de las relaciones con la Comisión o cualquier autoridad gubernamental al amparo de un Contrato o Asignación, según corresponda; Asignatarios y Contratistas, según corresponda. Para el caso de Contratistas, tendrá el carácter de Operador Petrolero,	Operador Petrolero: Asignatarios y Contratistas, según corresponda. Para el caso de Contratistas, tendrá el carácter de Operador Petrolero, aquel que hubiere sido designado con tal carácter en el Contrato respectivo;





	aquel que hubiere sido designado con tal carácter en el Contrato respectivo;	
	Explicación:	
	El Operador de un Contrato sólo puede ser aquel que haya sido designado por las Empresas Participantes (en caso de consorcio) y la definición actual admitiría que cualquier persona moral, sin haber sido designada en el Contrato respectivo, pueda realizar estas actividades.	
XVIII. Pozo: Construcción efectuada en el subsuelo para comunicar la superficie con el yacimiento con el objeto de realizar actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos;		
XIX. Renuncia: Acto jurídico irrevocable por virtud del cual los Operadores Petroleros dan por terminado un Contrato o Asignación respecto de una parte o la totalidad del Área Contractual o de Asignación;	AMEXHI  Renuncia: Acto jurídico irrevocable por virtud del cual los Operadores Petroleros Contratistas o Asignatarios dan por terminado un Contrato o Asignación respecto de una parte o la totalidad del Área Contractual o de Asignación;  Explicación:  La definición se limita a los Operadores Petroleros, pero tanto el Contrato como el	AMEXHI  Se acepta sugerencia y se modifica redacción para quedar de la siguiente manera:  Renuncia: Acto jurídico irrevocable por virtud del cual los Contratistas o Asignatarios dan por terminado un Contrato o Asignación respecto de una parte o la totalidad del Área Contractual o de Asignación;





		T
	artículo 26 de los Lineamientos habla de la	
	renuncia que realizan los Contratistas	
	AMEXHI	AMEXHI
	Taponamiento: Intervención que se le	No se considera necesaria la inclusión de la
	realiza al Pozo para colocar barreras de	
	manera temporal o definitiva, con el objetivo de impedir el flujo de fluidos del Yacimiento	término "Taponamiento" en el Anteproyecto.
	o Formación receptora hacia la superficie.	
	Explicación:	
	Se sugiere definir Taponamiento tomando,	
	por ejemplo, la definición de los lineamientos de Exploración y Extracción de	
	ASEA, dado que solo se fine taponamiento	
	Permanente y Taponamiento Temporal en	
	el Anteproyecto.	
XX. Taponamiento Permanente:	AMEXHI	AMEXHI
Taponamiento definitivo del Pozo	7.11.	
una vez que termine la vida útil de	Taponamiento Permanente:	Se toma en consideración la propuesta y se
los pozos o cuando el objetivo para	Taponamiento definitivo del Pozo una vez	adecúa el texto para quedar de la manera
el que fue diseñado haya sido	que termine la vida útil de este o cuando el	siguiente:
alcanzado o finalizado;	objetivo para el que fue perforado haya sido	Sigurerite.
arearizade e mianzade,	alcanzado o finalizado;	XX. Taponamiento Permanente:
	dicarizado o minizado,	Taponamiento definitivo del Pozo una
	Explicación:	vez que termine la vida útil de <b>este</b> o
	Explicación.	cuando el objetivo para el que fue
	Mejora de redacción.	diseñado haya sido alcanzado o
	mejora de reddecion.	finalizado;
		audo,
	1	





XXI. Taponamiento Temporal:	AMEXHI	AMEXHI
Taponamiento que se realiza en		
Pozos que tienen la posibilidad de	<b>Taponamiento Temporal:</b> Taponamiento	No resulta procedente la redacción
incorporarse a producción de	que se realiza en Pozos que tienen la	propuesta toda vez que, al expresarse la
Hidrocarburos en el futuro, o de	posibilidad de incorporarse a producción de	posibilidad de incorporarse a producción de
ser usados con otro fin diferente al	Hidrocarburos en el futuro, o que por	Hidrocarburos en el futuro, ya se está
de producción, con el objetivo de	estrategia en la campaña de perforación	contemplando cualquier tiempo y cualquier
asegurar la integridad.	deben ser abandonados temporalmente, o	motivo, incluyendo las técnicas de
	que pueden ser usados con otro fin	perforación que cada operador implemente
	diferente al de producción, con el objetivo	
	de asegurar la integridad.	
	Explicación:	
	Si el operador planea perforar 2 o más pozos de manera seguida con el mismo equipo de	
	perforación, puede utilizar la técnica de	
	Batch Set, en la cual los pozos que se	
	perforan antes de llegar al último en	
	secuencia deben ser abandonados	
	temporalmente.	
	temperannence.	
Artículo 4. Medios de comunicación con	UNAM	UNAM
la Comisión. Los Operadores Petroleros		
deberán presentar a la Comisión la	Mismo comentario que para el artículo 2.	Se considera que el comentario es inaplicable
información y documentación referida en los		toda vez que, las comunicaciones recibidas
Lineamientos por escrito, a través de los		por parte de los regulados deben ser
medios físicos o electrónicos permitidos por		entregadas en la Oficialía de Partes y ésta las
la Ley Federal de Procedimiento		canalizará al área correspondiente.
Administrativo.		
	Dágina <b>36</b> da <b>135</b>	Señalar una unidad administrativa en



	particular podría implicar dificultades operativas en el supuesto en que cambie la denominación o las facultades del área señalada en este anteproyecto.
Los Operadores Petroleros podrán solicitar a la Comisión la celebración de audiencias y reuniones de trabajo en cualquier momento, o bien, la Comisión podrá citarlos a comparecer, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga respecto de las observaciones o peticiones de aclaración de la información o documentación que realice la Comisión.	
Las notificaciones por parte de la Comisión se realizarán conforme a lo previsto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Para los casos de notificaciones que se realicen a través de medios de comunicación electrónica, será necesario la manifestación de aceptación expresa de los Operadores Petroleros al momento de presentar el trámite que corresponda.	
No sorá poposario proceptor agualla	
No será necesario presentar aquella información y documentación que los Operadores Petroleros hubieren entregado previamente a la Comisión, siempre que se especifique el trámite donde se haya presentado, manifiesten que se encuentra	





vigente, sin modificaciones y que la Comisión no ha realizado observaciones al respecto.		
La información y documentación que los Operadores Petroleros presenten además de la incluida en su trámite, en atención a la prevención, o sin que medie requerimiento por parte de la Comisión, podrá ser tomada en cuenta para la resolución del procedimiento que corresponda, a juicio de la Comisión.		
La Comisión podrá definir acciones de mejora en el proceso de implementación de los Lineamientos, tales como mecanismos automatizados, el desarrollo de sistemas y bases de datos o cualquier otro método que mejore la eficiencia en el reporte y cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente regulación.		
Artículo 5. Plazos y disposiciones aplicables. Los Operadores Petroleros	SENER	SENER
deberán cumplir con los plazos establecidos en las Asignaciones o Contratos, en los Lineamientos de Planes y de Pozos para la presentación de avisos, notificaciones, informes, reportes, solicitudes y demás procedimientos administrativos relacionados con los Lineamientos.	Artículo 5. Plazos y Disposiciones aplicables. Los Operadores Petroleros deberán cumplir con los plazos establecidos en las Asignaciones o Contratos, en los Lineamientos de Planes y de los Lineamientos de Pozos, en las Disposiciones administrativas de carácter general que	establecer una lista exhaustiva de la normativa con la que deben cumplir los operadores petroleros, se limita a hacer referencia a la normativa emitida por la Comisión, sin prejuicio de la observancia de la





	establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos, para la presentación de avisos, notificaciones, informes, reportes, solicitudes y demás procedimientos administrativos relacionados con los Lineamientos.	de otras autoridades. Por lo tanto, no se considera conducente incluir la propuesta.
	Se sugiere considerar en la redacción del presente párrafo las DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2020, emitidas por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos en relación con la presentación de avisos, informes, reportes y solicitudes, para que no haya una sobre regulación respecto de los requisitos que tendrán que presentar los Operadores Petroleros a la Agencia y la Comisión, para el mismo tema de Abandono.	
A falta de plazo o procedimiento expresamente previsto en las Asignaciones o Contratos que correspondan, se deberá		





cumplir con los plazos o procedimientos establecidos en los Lineamientos.		
Capítulo II Coordinación con la Agencia	En lo relativo al Capítulo II del Título I de los Lineamientos, resulta importante comentar que si bien es necesario instrumentar un mecanismo de coordinación entre la Comisión y la ASEA; no obstante, pudiera resultar cuestionable que la Comisión pueda determinar de forma unilateral el mecanismo de coordinación al que se deberán ceñir para la atención de los asuntos que les son de su competencia.	BMA  Respecto de la coordinación con ASEA, los mecanismos específicos deben establecerse en los convenios de colaboración que para tal efecto se celebren, toda vez que dicha Agencia no es uno de los regulados por la Comisión, por lo que se debe llegar a un acuerdo entre las partes.
	UNAM	UNAM
	Sería conveniente agregar la definición de "Agencia" en el artículo 3.	La propuesta de redacción es improcedente dado que el término está definido en el artículo 4 fracción I de la Ley de Hidrocarburos, y todas las definiciones establecidas en dicha Ley se tienen por incorporadas en el anteproyecto. En este sentido, su inclusión duplicaría la definición.  Al respecto, el artículo 3 primer párrafo del
		anteproyecto establece lo señalado.
<b>Artículo 6. Acciones de coordinación.</b> Cuando resulte aplicable, la Comisión y la	SENER	SENER





Agencia	pod	rán e	stabled	er y	acor	dar
medidas	у а	ccione	s para	simpl	ificar	los
procedimientos administrativos,					de	
conformi	dad	con	los	conve	nios	de
colaboración que suscriban entre ellas.						

Artículo 6. Acciones de coordinación. Cuando resulte aplicable, la Comisión y la Agencia podrán establecerán y acordarán medidas y acciones para simplificar los procedimientos administrativos, de conformidad con los convenios de colaboración que suscriban entre ellas.

Se sugiere eliminar la palabra "podrán", ya que no implica que sea potestativo para las autoridades realizar las medidas y acciones para simplificar los procedimientos administrativos, para que sea potestativo es necesario eliminar dicho vocablo.

Respecto de la coordinación con ASEA, la colaboración es un ejercicio potestativo, toda vez que, se requiere de la voluntad de las partes para alcanzar un acuerdo, teniendo en cuenta que, la Agencia no es uno de los regulados por la Comisión.

# Artículo 7. Supervisión conjunta. La Comisión y la Agencia de acuerdo con las necesidades que se identifiquen, podrán realizar acciones de supervisión conjunta de las actividades de Abandono y las que correspondan en la etapa de transición final, en el marco de sus respectivas facultades y atribuciones.

#### **AMEXHI**

Artículo 7. Supervisión conjunta. La Comisión y la Agencia de acuerdo con las necesidades que se identifiquen, podrán realizar acciones de supervisión conjunta de las actividades de Abandono y las que correspondan en la etapa de transición final, en el marco de sus respectivas facultades y atribuciones

# Explicación:

Dado que las facultades y atribuciones de la CNH y la ASEA ya están establecidas en la Ley de Hidrocarburos, la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia

#### **AMEXHI**

El anteproyecto no establece facultades distintas ni altera las establecidas en la LH y la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORMCE), por lo que no se considera necesario incorporar las facultades de cada autoridad. Por lo tanto, no se acepta la propuesta.





Artículo 8. Información entregada por los Operadores Petroleros. La Comisión y la	ВМА	ВМА
	Artículo 7. Supervisión conjunta. La Comisión y la Agencia de acuerdo con las necesidades que se identifiquen, podrán realizarán las acciones de supervisión conjunta de las actividades de Abandono y las que correspondan en la etapa de transición final, en el marco de sus respectivas facultades y atribuciones.  Se sugiere eliminar la palabra "podrán", ya que no implica que sea potestativo para las autoridades realizar las medidas y acciones para simplificar los procedimientos administrativos, para que sea potestativo es necesario eliminar dicho vocablo.	
	principio de legalidad, se deben establecer claramente y <i>a priori</i> las facultades de la autoridad, aun cuando actúen de manera conjunta.  SENER	SENER
	Energética y sus respectivos Reglamentos Interiores, se coloca a los Contratistas en un estado de inseguridad jurídica al otorgarle una facultad a la CNH y ASEA para actuar de manera conjunta de acuerdo con las necesidades del caso. Para proteger el	





Agencia podrán compartir entre ellas, la información presentada por los Operadores Petroleros respecto del Abandono y entrega de Áreas Contractuales, Asignaciones, Pozos o Materiales, en el marco de sus respectivas facultades y atribuciones, observando lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás Normativa que resulte aplicable.

En relación con el artículo 8 de los Lineamientos, para efectos de dotar de certidumbre jurídica a los regulados, es importante precisar con qué objeto y bajo qué supuestos la Comisión y ASEA podrán intercambiar información. Se sugiere valorar esta clase de mecanismos para simplificar procedimientos principalmente relacionados con las actividades de abandono.

La acción de compartir información entre las autoridades permite disminuir costos para los regulados, toda vez que se puede evitar la presentación de la misma información a las dos instituciones.

Por su parte, la precisión del tipo de información y los supuestos bajo los cuales se compartirá, debe establecerse en el convenio de colaboración que para tal efecto se celebre, toda vez que debe ser consecuencia de un acuerdo entre las partes.

#### **SENER**

Artículo 8. Información entregada por los Operadores Petroleros. La Comisión y la Agencia podrán compartirán entre ellas, la información presentada por los Operadores Petroleros respecto del Abandono y entrega de Áreas Contractuales, Asignaciones, Pozos o Materiales, en el marco de sus respectivas facultades y atribuciones, observando lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás Normativa que resulte aplicable.

Se sugiere eliminar la palabra "podrán", ya que no implica que sea potestativo para las

#### **SENER**

Respecto de la coordinación con ASEA, la colaboración es un ejercicio potestativo, toda vez que, se requiere de la voluntad de las partes para alcanzar un acuerdo, teniendo en cuenta que, la Agencia no es uno de los regulados por la Comisión.





	autoridades realizar las medidas y acciones para simplificar los procedimientos administrativos, para que sea potestativo es necesario eliminar dicho vocablo.	
Título II		
De las obligaciones en materia de Abandono		
Capítulo I		
Mecanismos financieros en materia de Abandono	Propuesta Nuevo Artículo. Por lo que respecta a las Asignaciones, la reserva para las operaciones de Abandono, tendrán los requisitos que establezca la normatividad	propuesta al texto, puesto que, la disposición
	aplicable, que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.  Es imprescindible que se especifiquen en los presentes lineamientos el punto sobre la Reserva para las operaciones de abandono	
	en las Asignaciones.  Se tiene como referencia los "LINEAMIENTOS para la elaboración y presentación de los costos, gastos e inversiones; la procura de bienes y servicios en los contratos y asignaciones; la verificación contable y financiera de los	





	contratos, y la actualización de regalías en contratos y del derecho de extracción de hidrocarburos. Emitidos por la SHCP. 19. Reserva de abandono.	
Artículo 9. Financiamiento del Abandono. Los Operadores Petroleros deberán crear y mantener una reserva para el fondeo de las operaciones de Abandono en el Área de Asignación o Área Contractual.	AMEXHI  Artículo 9. Financiamiento del Abandono. Los Operadores Petroleros deberán crear y mantener una reserva para el fondeo de las operaciones de Abandono en el Área de Asignación o Área Contractual, durante el Periodo de Desarrollo, a partir de la aprobación del Plan de Desarrollo por la Comisión.  Explicación:  Con la finalidad de ser congruentes con los lineamientos de la SHCP sobre procura, bienes y servicios que, establecen que los Contratistas sólo podrán hacer uso de los fondos del fideicomiso para realizar las actividades aprobadas por la CNH en el Plan de Desarrollo y con la fórmula para el cálculo de las aportaciones, se solicita establecer que el fideicomiso de abandono sólo corresponde al Periodo de Desarrollo.	AMEXHI  Se toma en consideración la propuesta y se adecúa el texto para quedar de la manera siguiente:  Artículo 9. Financiamiento del Abandono. Los Operadores Petroleros deberán crear y mantener, una reserva para el fondeo de las operaciones de Abandono en el Área de Asignación o Área Contractual, a partir del momento que determine el Contrato correspondiente, a falta de plazo expresamente previsto en el Contrato, se deberá considerar a partir de la aprobación del Plan de Desarrollo por parte de la Comisión.



Para tal efecto, tratándose de Asignaciones, deberán constituir una reserva de Abandono conforme a lo previsto en la Normativa que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.		
Tratándose de Contratos, se deberá constituir un Fideicomiso de Abandono de conformidad con el Contrato respectivo y los Lineamientos.		
Artículo 10. Requisitos del Fideicomiso de Abandono para Áreas Contractuales. Los Contratistas, cuando resulte aplicable, deberán constituir un Fideicomiso de Abandono por cada Contrato que tengan suscrito, en una institución bancaria mexicana y que cuente con opinión favorable de la Comisión.	Requisitos del Fideicomiso de Abandono para Áreas Contractuales. Los Contratistas, cuando resulte aplicable, deberán constituir un Fideicomiso de Abandono por cada Contrato que tengan suscrito, en una institución bancaria mexicana y que cuente con opinión favorable de la Comisión.  Explicación:  Adecuación ortográfica	adecua el texto para quedar de la manera siguiente:
	UNAM  Sería conveniente especificar: "Los Contratistas, cuando resulte aplicable <b>de</b>	1 ' '



Atención a comentarios de la Segunda Sesión del Consejo Consultivo 2021 Anteproyecto de Lineamientos de Abandono, Devolución y Disposición de Materiales en Áreas Contractuales y de Asignación

	acuerdo con, conforme a o con base en, deberán"	constituir el fideicomiso de abandono es una obligación que deviene del contrato.
El Fideicomiso de Abandono deberá cumplir, cuando menos, con lo siguiente:		
I. Prever como objeto y fines:	UANL	UANL
	SEGUNDO (Idea Nuclear: Incorporar como requisito del Fideicomiso de Abandono plazo/vigencia del Fideicomiso).  Se sugiere añadir a los requisitos del Fideicomiso de Abandono para Áreas Contractuales establecidos en el artículo 10 de los lineamientos, el plazo del mismo, tomando en consideración que la duración máxima permitida por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (LGTOC) es de 50 años. De esta manera, se completa y da lógica a la disposición contenida en el numeral XIII, sobre las condiciones de terminación, inciso e), que establece la terminación del Fideicomiso por el fin de su vigencia.	Se toma en consideración la propuesta y se adecúa el texto de la fracción XIII para quedar de la manera siguiente:  XIII  La vigencia del Fideicomiso de Abandono deberá mantenerse hasta que se cumpla el objeto para el cual fue constituido.
	La anterior propuesta quedaría redactada de la siguiente manera:	



	Artículo 10. Requisitos del Fideicomiso de Abandono para Áreas Contractuales.  El Fideicomiso de Abandono deberá cumplir, cuando menos, con lo siguiente:  I. Plazo del Fideicomiso: 50 años.	
a) Servir como vehículo para que el Fideicomitente, con cargo al patrimonio fideicomitido, cubra los gastos de las operaciones de Abandono del Área Contractual en la que el Fideicomitente haya realizado actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos en virtud de la celebración de un Contrato suscrito con la Comisión y,		
b) Crear una reserva para fondear las operaciones de Abandono en el Área Contractual;  II. Estar bajo el control conjunto del Fideicomitente y la Comisión, en los términos previstos en el artículo 12 de los Lineamientos;  III. Los montos deberán estar	CIPM	CIPM
denominados en pesos mexicanos o dólares de los Estados Unidos de		La propuesta de redacción es improcedente





América;	pesos mexicanos o dólares de los Estados Unidos de América <b>(en adelante dólares)</b> ;	toda vez que, el sentido del enunciado es el mismo.
IV. El patrimonio del Fideicomiso de Abandono deberá estar integrado por:		
<b>a)</b> La aportación inicial que efectúe el Fideicomitente;		
b) Las aportaciones trimestrales realizadas por el Fideicomitente conforme a lo previsto en el Contrato, los Lineamientos y en la Normativa aplicable, y		
c) Los rendimientos que genere la inversión de los recursos del patrimonio del Fideicomiso de Abandono.		
V. El Fiduciario y el Fideicomitente deberán aplicar el patrimonio fideicomitido única y exclusivamente para pagar el costo de las operaciones de Abandono en el Área Contractual, incluyendo aquellas acciones en materia de protección ambiental, de conformidad con el Contrato correspondiente.	AMEXHI  El Fiduciario y el Fideicomitente deberán aplicar el patrimonio fideicomitido única y exclusivamente para pagar el costo de las actividades de Abandono en el Área Contractual, desde la planeación hasta la culminación, incluyendo aquellas acciones en materia de protección ambiental, de conformidad con el Contrato	AMEXHI  Se modifica redacción de la siguiente manera:  El Fiduciario y el Fideicomitente deberán aplicar el patrimonio fideicomitido única y exclusivamente para pagar el costo de las actividades de Abandono en el Área Contractual conforme al Plan de Desarrollo
Fideicomitente deberá documentar su correcto uso, mediante registros,	correspondiente. El Fideicomitente deberá documentar su correcto uso, mediante registros, comprobantes u otros medios que	<b>aprobado por la Comisión</b> . El Fideicomitente deberá documentar su correcto uso, mediante registros, comprobantes u otros





	comprobantes u otros medios que considere pertinentes y mantener la información a disposición de la Comisión en todo momento;	considere pertinentes y mantener la información a disposición de la Comisión en todo momento.  Explicación:  Proponemos incluir la fase de planeación de abandono, ya que los gastos se generan desde la planeación, no solo en la ejecución.	medios que considere pertinentes y mantener la información a disposición de la Comisión en todo momento.
VI.	Prever disposiciones relativas a la apertura de cuentas y subcuentas para la recepción de las aportaciones de recursos líquidos que integren el patrimonio del Fideicomiso de Abandono;		
VII.	No deberá prever derechos o beneficios a favor de terceros, específicamente, el Fideicomitente no tendrá derecho a dar en garantía, ceder o disponer de cualquier otra forma los recursos que integren el patrimonio del Fideicomiso de Abandono;		
VIII.			





Γ			
IX.	Especificar la contraprestación del		
	fiduciario, la cual no deberá		
	afectar el patrimonio del		
	Fideicomiso de Abandono. El		
	fideicomitente deberá asegurarse		
	de que la defensa del patrimonio		
	del Fideicomiso de Abandono no		
	sea con cargo al mismo		
	patrimonio, por lo que se obligará		
	a aportar lo necesario para su		
	defensa;		
X.	Incluir la autorización explícita al		
	fiduciario para la entrega de		
	información que se pudiera		
	requerir en materia de		
	transparencia y acceso a la		
	información, de conformidad con		
	la Normativa, incluyendo la		
	obligación de entrega de estados		
	de cuenta y demás información		
	relevante a la Comisión.		
XI.	Respecto de las políticas y criterios		
	de inversión del patrimonio		
	fideicomitido:		
	a) Deberán tener como	UANL	UANL
	principal objetivo aumentar		
	el valor y la seguridad de los	TERCERO (Idea Nuclear: Se sugiere que las	El tipo de activos en el que se invierte el
	recursos invertidos;	inversiones del patrimonio fideicomitido del	monto del Fideicomiso es una decisión que
		Fideicomiso de Abandono, cuenten con	debe tomar la fiduciaria, si entre las opciones
		criterios ASG (Ambientales, Sociales y de	se encuentran las inversiones con criterios
		Gobernanza) en activos de inversión verde,	ASG puede ocurrir de esta manera y en su
		Dánina (1 da 125	caso quedar establecido en el contrato que



## Atención a comentarios de la Segunda Sesión del Consejo Consultivo 2021 Anteproyecto de Lineamientos de Abandono, Devolución y Disposición de Materiales en Áreas Contractuales y de Asignación

favoreciendo a la sustentabilidad y acciones vs el cambio climático).

Se sugiere impulsar inversiones sustentables a efecto de contribuir a las acciones de mitigación y adaptación al cambio climático. De hecho, iniciativas individuales en los mercados financieros han despertado la conciencia sobre el tema. al asumir abiertamente compromisos para evaluar los impactos sociales y ambientales de sus inversiones. Incluso, la Asociación de Bancos de México (ABM) lanzó en 2016 su Protocolo de Sustentabilidad y ahora tiene la oportunidad de concretar los compromisos necesarios para llevar a cabo esta agenda<sup>4</sup>. La anterior propuesta quedaría redactada de la siguiente manera:

Artículo 10. Requisitos del Fideicomiso de Abandono para Áreas Contractuales.

El Fideicomiso de Abandono deberá cumplir, cuando menos, con lo siguiente:

XI. Respecto de las políticas y criterios de inversión del patrimonio fideicomitido:

para tal efecto celebren las partes, sin embargo, exigir que los recursos sean invertidos en determinado sector puede comprometer el objeto del fideicomiso.

La única restricción que prevé la Comisión, en el ámbito de sus facultades, es la inversión en instrumentos financieros que permitan minimizar el riesgo de generar minusvalías.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Riesgos y Oportunidades Climáticas y Ambientales del Sistema Financiero de México. Del Diagnóstico a la Acción. Disponible en: <a href="https://www.banxico.org.mx/sistema-financiero/d/%7B828DDC4B-D078-157F-8486-141F3103FA87%7D.pdf">https://www.banxico.org.mx/sistema-financiero/d/%7B828DDC4B-D078-157F-8486-141F3103FA87%7D.pdf</a> el 28 de julio de 2021. Así como la investigación del suscrito intitulada The Recognition of Climate Change Effects as a Risk to Financial Stability in Mexico, disponible en: <a href="https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract\_id=3696280">https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract\_id=3696280</a> el 28 de julio de 2021.



		a) Deberán tener como principal objetivo aumentar el valor y la seguridad de los recursos invertidos, donde se podrá considerar criterios de sustentabilidad para inversiones ambientales, sociales y de gobernanza (ASG);	
b)	El fideicomisario se asegurará de que el fiduciario invertirá el patrimonio del Fideicomiso de Abandono siguiendo las políticas y criterios de inversión que se establezcan en el contrato respectivo y la Normativa aplicable;		
c)	Los recursos deberán ser invertidos en instrumentos financieros que permitan minimizar el riesgo de generar minusvalías;		
d)	Deberán considerar que exista disponibilidad de recursos en el momento en el que se comiencen a desarrollar operaciones de Abandono, de conformidad con los planes y programas de trabajo recibidos, y en su caso, aprobados por la Comisión.		





<b>XII.</b> Establecer el mecanismo	AMEXHI	AMEXHI
correspondiente, en caso de que la		
Comisión solicite al Fideicomitente no	Establecer el mecanismo correspondiente,	
realizar operaciones de Abandono	en caso de que la Comisión solicite al	adecua el texto para quedar de la siguiente
específicas con respecto a	Fideicomitente no realizar operaciones de	manera:
determinadas instalaciones, de	Abandono específicas con respecto a	
conformidad con el Contrato. En dicho	determinadas instalaciones y pozos, de	XII. Establecer el mecanismo
caso, el recurso deberá permanecer	conformidad con el Contrato. En dicho caso,	correspondiente, en caso de que la Comisión
en el Fideicomiso de Abandono;	el recurso deberá permanecer en el	solicite al Fideicomitente no realizar
	Fideicomiso de Abandono;	operaciones de Abandono específicas con
		respecto a determinadas instalaciones y
	Explicación:	Pozos, de conformidad con el Contrato. En
		dicho caso, el recurso deberá permanecer en
	Conforme lo establecen los Contratos	el Fideicomiso de Abandono;
XIII. Prever las condiciones de	CIPM	CIPM
terminación, en las que se incluyan:		
	Prever las condiciones de terminación	,
	(precisar a que terminación se refiere), en	refiere al fideicomiso de abandono.
	las que se incluyan:	
<b>a)</b> La extinción por el		
cumplimiento de las		
obligaciones relacionadas		
con su objeto;		
<b>b)</b> La falta de pago de las		
contraprestaciones que		
correspondan a la gestión del		
Fideicomiso de Abandono;		
· ·		





d) En caso de convenio suscrito entre las partes, contar con el consentimiento expreso de la Comisión, y		
e) Por el fin de su vigencia.		
I. Prever que, en el caso de existir un remanente en el Fideicomiso de Abandono, una vez que se hayan cubierto los costos de Abandono, los recursos se deberán entregar al Operador Petrolero o al Fondo, dependiendo de lo que se prevea en el Contrato respectivo, previa autorización de la Comisión.		
Artículo 11. Características del Fiduciario. El Fideicomitente deberá constituir el Fideicomiso de Abandono ante un Fiduciario que:		
I. Sea una institución de banca múltiple o institución de banca de desarrollo mexicana de reconocida reputación y solvencia, debidamente autorizada y supervisada de acuerdo con la regulación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para prestar servicios fiduciarios;		
II. Se manifieste que cuente con las medidas de carácter técnico,	ВМА	ВМА





administrativo, jurídico y económico que aseguren el objeto del cumplimiento del contrato de Fideicomiso de Abandono, y que	En lo referente al artículo 11, fracción II de los Lineamientos en el que se exige que el Fiduciario manifieste que cuenta con las medidas de carácter técnico, administrativo, jurídico y económico que aseguren el objeto del cumplimiento del contrato de Fideicomiso de Abandono, se estima que este requisito se puede omitir en tanto que para operar como fiduciario requiere estar en cumplimiento con la regulación prudencial prevista para las instituciones financieras mexicanas, lo cual se exige en términos de la fracción I del artículo 11.	En atención al comentario, se elimina la presente fracción y se modifica la fracción I para quedar de la siguiente manera:  I. Sea una institución de banca múltiple o institución de banca de desarrollo mexicana de reconocida reputación y solvencia, debidamente autorizada y supervisada de acuerdo con la regulación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para prestar servicios fiduciarios, que asegure el cumplimiento del objeto del contrato de fideicomiso de Abandono, y
III. Su capital no sea menor al patrimonio del Fideicomiso de Abandono.		, ,
Artículo 12. Control conjunto del Fideicomiso de Abandono. La Comisión ejercerá el control conjunto del Fideicomiso de Abandono únicamente para los efectos siguientes:	CUARTO (Idea Nuclear: Se sugiere incorporar a la CNH como miembro del Comité Técnico del Fideicomiso de	Se toma en consideración la propuesta y se incorpora la constitución de un Comité Técnico, de la siguiente manera:
	Abandono, a fin de darle operatividad a la disposición control conjunto del Fideicomiso de Abandono en términos del artículo 12).	Artículo 12. Control conjunto del Fideicomiso de Abandono. En concordancia con lo establecido en los
		Contratos y privilegiando el cumplimiento





	Crédito, se prevea la formación de un comité técnico, sujeto a las reglas para su funcionamiento y facultades del fiduciario, en particular para la materialización del control de los cuatro casos que requieren de la intervención de la CNH.	()
I. La sustitución de Fiduciario y Fideicomitente deberá contar con la previa opinión favorable de la Comisión, acorde con lo previsto en el Contrato correspondiente;	I. La sustitución de Fiduciario y Fideicomitente deberá contar con la previa opinión favorable de la Comisión, acorde con lo previsto en el Contrato correspondiente. Cuando dicha sustitución del Fiduciario y Fideicomitente derive de un proceso de cesión del control de las operaciones conforme a los Contratos y la normativa aplicable, la opinión favorable de la Comisión se incluirá como parte de la aprobación de la cesión.  Explicación: El cambio propuesto tiene el objetivo de evitar retrasos en los procesos de cesión del control de las operaciones.	AMEXHI  La modificación propuesta se constriñe en el caso de un cambio en el control de las operaciones, lo cual solamente abarca dicho supuesto dejando a un lado otras hipótesis, por lo que se modifica la redacción de la siguiente manera:  I. En aquellos supuestos en que se requiera un cambio de Fiduciario y Fideicomitente, se deberá contar con la previa opinión favorable de la Comisión, acorde con lo previsto en el Contrato correspondiente;  Adicionalmente, se revisan las subsecuentes fracciones, para quedar de la siguiente manera:  II. Vigilar que todos los Operadores cuenten con la valuación actuarial, entendida como la determinación del grado de suficiencia financiera de





		los recursos que integren el patrimonio del Fideicomiso de Abandono, mismos que en resultado se harán de conocimiento del Comité Técnico para asegurar que en todo momento las aportaciones son suficientes en su totalidad para cubrir los costos de abandono, en caso de que esto último no se suceda, la Comisión solicitara los ajustes al Fondeo del Fideicomiso conforme a lo establecido en los Contratos o Asignaciones, valorando la congruencia respectiva.  III. En todos los casos en donde exista duda de lo relacionado con el Fideicomiso de Abandono, el Comité Técnico deberá deliberar lo conducente con opinión favorable de la Comisión
IV. Autorizar los montos máximos de		ia Comision
erogaciones del Fideicomiso de Abandono conforme lo aprobado en el plan de desarrollo, programas de trabajo y presupuestos asociados que hayan sido presentados por el Contratista;		
V. Supervisar el gasto y la implementación del plan de desarrollo, programas de trabajo y	Dá sin a <b>70</b> da <b>135</b>	





presupuestos asociados que hayan sido presentados por el Contratista, y	
VI. Cualquier modificación en los términos del Fideicomiso de Abandono deberá contar con la previa opinión favorable de la Comisión, a efecto de corroborar que no se afecten los requisitos previstos en los Lineamientos.	
Artículo 13. Opinión de la Comisión para la constitución del Fideicomiso de Abandono. El Contratista deberá remitir a la Comisión la propuesta de institución financiera, así como de la propuesta de contrato de Fideicomiso de Abandono, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 10 y 11 de los Lineamientos.	
La Comisión contará con un plazo máximo de 15 (quince) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción de la propuesta, para emitir su opinión sobre la propuesta del Contratista. En los casos que la opinión sea no favorable, la Comisión deberá especificar las modificaciones que deberán realizarse al proyecto de contrato de Fideicomiso de Abandono.	



Atención a comentarios de la Segunda Sesión del Consejo Consultivo 2021 Anteproyecto de Lineamientos de Abandono, Devolución y Disposición de Materiales en Áreas Contractuales y de Asignación

Si la Comisión no resuelve la solicitud dentro del plazo establecido, la misma se entenderá en sentido favorable.  El Contratista deberá contar con la opinión favorable de la Comisión respecto del contrato de Fideicomiso de Abandono y de la institución financiera a la que se hace referencia en el presente artículo, previo a la presentación del plan de desarrollo para la extracción, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos de Planes.	AMEXHI  El Contratista deberá contar con la opinión favorable de la Comisión respecto del contrato de Fideicomiso de Abandono y de la institución financiera a la que se hace referencia en el presente artículo, previo a la presentación aprobación del plan de desarrollo para la extracción, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos de Planes.  Explicación:  Se propone el cambio para evitar retrasos para la presentación del Plan de Desarrollo, lo que podría tener efectos negativos en el proyecto	AMEXHI  Se acepta sugerencia y se modifica redacción para quedar de la siguiente manera:  El Contratista deberá contar con la opinión favorable de la Comisión respecto del contrato de Fideicomiso de Abandono y de la institución financiera a la que se hace referencia en el presente artículo, previo a la aprobación del plan de desarrollo para la extracción, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos de Planes.
Artículo 14. Monto de las aportaciones al	AMEXHI	AMEXHI
Fideicomiso de Abandono. El Fideicomitente deberá depositar al Fideicomiso de Abandono trimestralmente, a partir de la aprobación del plan de evaluación o plan de desarrollo por parte de la Comisión, una cuarta parte de la aportación anual, misma que se determinará	El Fideicomitente deberá depositar al Fideicomiso de Abandono trimestralmente, a partir <del>la aprobación del plan de evaluación o plan de desarrollo por parte de la Comisión de los plazos establecidos en los Contratos, o a falta de estos plazos, a partir de la</del>	Se atiende parcialmente la propuesta al modificar la redacción del artículo 14 con el fin de referir a lo establecido en el Contrato correspondiente, de la manera siguiente:  Artículo 14. Monto de las aportaciones al





de conformidad con la siguiente fórmula:	aportación anual, misma que se determinará de conformidad con la siguiente fórmula:	Fideicomiso de Abandono. El Fideicomitente deberá atender lo establecido en el Contrato, privilegiando en todo momento lo establecido en los Lineamientos.
	Las ecuaciones están expresadas en dólares. Ahora bien, en el Artículo 10, Fracción III, se mencionan montos en pesos mexicanos o dólares de los Estados Unidos de América. ¿Existen estas dos posibilidades o todo debería ser en dólares?	Se atiende parcialmente la observación al modificar la redacción del artículo 14 con el fin de referir a lo establecido en el Contrato correspondiente, de la manera siguiente:  Artículo 14. Monto de las aportaciones al Fideicomiso de Abandono. El Fideicomitente deberá atender lo establecido en el Contrato, privilegiando en todo momento lo establecido en los Lineamientos.
$AA_t = Maximo [0, (PAE_t/RR) * CAE - IA_t]$		
Dónde:		
AA <sub>t</sub> = Aportación anual al fideicomiso de Abandono, en millones de dólares. PAE <sub>t</sub> = Producción estimada en el campo para el año del cálculo en miles de barriles de crudo equivalente.		





RR = Reservas remanentes probadas (1P) al inicio del año del cálculo, según lo determine el Contratista, en miles de barriles de crudo equivalente, cuantificadas con base en la metodología que establezca la Comisión en la Normativa aplicable. Estas reservas remanentes deberán ser consistentes con el volumen de Hidrocarburos a recuperar desde el inicio del año del cálculo y hasta lo que ocurra primero entre:

### **AMEXHI**

RR = Reservas remanentes-probadas (1P) al inicio del año del cálculo, según lo determine el Contratista, en miles de barriles de petróleo crudo equivalente conforme lo establecido en cada Contrato, cuantificadas con base en la metodología que establezca la Comisión en la Normativa aplicable. Estas reservas remanentes deberán ser consistentes con el volumen de Hidrocarburos a recuperar desde el inicio del año del cálculo y hasta lo que ocurra primero entre:

i) la terminación natural del Contrato, o ii) el año en que se estima se terminarán las actividades de Abandono en el campo

# Explicación:

La regulación contradice lo establecido en los Contratos.

Los Contratos de Aguas Profundas indican: "A más tardar, durante el primer Trimestre del Año en que la producción acumulada de Hidrocarburos Netos desde el inicio de la Producción Comercial Regular y hasta finalizar el Año inmediato anterior sea igual a las Reservas remanentes probadas (1P) estimadas para dicho Año, o una vez transcurridos veinticinco (25) Años a partir

### **AMEXHI**

Se atiende parcialmente la propuesta al modificar la redacción del artículo 14 con el fin de referir a lo establecido en el Contrato correspondiente, de la manera siguiente:

Artículo 14. Monto de las aportaciones al Fideicomiso de Abandono. El Fideicomitente deberá atender lo establecido en el Contrato, privilegiando en todo momento lo establecido en los Lineamientos.



	de la Fecha Efectiva, lo que ocurra primero, el Contratista deberá abrir un fideicomiso de inversión"  Se sugiere eliminar que las reservas remanentes probadas sean 1P en el cálculo de las aportaciones, dado que en los Contratos de la Ronda 01 Licitación 02 (al menos) no limitan a que el cálculo sea con reservas 1P. Lo anterior, podría impactar de forma negativa en los Presupuestos ya aprobados de los Contratistas.	
i) la terminación natural del Contrato, o		
ii) el Año en que se estima se terminarán las actividades de Abandono en el campo.		
CAE = Monto remanente de los costos de Abandono al inicio del año del cálculo, estimado conforme al plan de desarrollo para la extracción aprobado, según sea modificado, en millones de dólares. Dicho monto remanente se calculará como la diferencia entre el monto global de los costos de Abandono que sea estimado sobre la base de los costos de Abandono futuros para el campo desde el año del cálculo hasta lo que ocurra primero entre:  i) la terminación natural del		
i) la terminación natural del Contrato, o		





ii) el año en que se estima se terminarán las actividades de Abandono en el campo, según estudios técnicos realizados por el Contratista y aprobados por la Comisión, menos el saldo acumulado, en millones de dólares, en el Fideicomiso de Abandono al iniciar el año de cálculo (AAA <sub>t-1</sub> ).	
IA <sub>t</sub> = Es el interés generado en el Fideicomiso de Abandono en el año de cálculo, expresado en millones de dólares, siguiendo la siguiente fórmula:	
$IA_t = r_t * AAA_{t-1}$	
Donde:	
r <sub>t</sub> = Es la tasa de interés aplicable al saldo del Fideicomiso de Abandono, expresada en porcentaje.	
AAAt = Es el saldo acumulado en el Fideicomiso de Abandono en millones de dólares al terminar el Año de cálculo, definido de la siguiente forma:	
$AAA_{t} = AAA_{t-1} + AA_{t} + IA_{t} - S_{t-1}.$	
7000 ( 7000 ( 7000 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	
Donde:	





S <sub>t-1</sub> = Es el monto total, en millones de dólares,		
retirado del Fideicomiso de Abandono		
durante el año de cálculo para financiar actividades de Abandono realizadas en el		
mismo año.		
mismo ano.	HANII	LIANII
	UANL	UANL
		No se considera adecuado establecer un
	<b>QUINTO.</b> - (Idea Nuclear: Se sugiere	formato-modelo de fideicomiso, toda vez que
	desarrollar formato-modelo de Fideicomiso	cada banco tiene sus propias políticas, por lo
	de Abandono en conjunto con la Asociación	que establecer una lista de requisitos
	Mexicana de Bancos) .	mínimos para el contrato de fideicomiso
	Mexicalia de Balleosj.	otorga flexibilidad suficiente a las partes para
	Se sugiere desarrollar un formato-modelo a	establecer las reglas que se requieran, al
	disposición de los Contratistas, como una	mismo tiempo que se aseguran los
	quía que desarrolle los requisitos del	elementos que debe contener para el
	Fideicomiso de Abandono. Puede	cumplimiento de la regulación y los objetivos
	celebrarse un convenio de colaboración con	de la Comisión.
	la Asociación Mexicana de Bancos para tales	
	efectos. ( <u>https://www.abm.org.mx/</u> )	En este sentido, imponer un formato de
		contrato de fideicomiso podría representar
		retrasos en su presentación.
Artículo 15. Continuidad de la obligación	UANL	UANL
<b>de Abandono.</b> En caso de que los fondos del		
Fideicomiso de Abandono sean insuficientes		Tal hecho ya se manifiesta en los Contratos,
para cubrir todos los costos de Abandono, el	SEXTO (Idea Nuclear: Cubrir el caso de	pues es el objeto de la garantía corporativa,
Contratista continuará siendo responsable	insuficiencia de fondos del Fideicomiso de	garantizar el cumplimiento de las
de realizar tales actividades y cubrir el monto	Abandono con la vigencia y cobertura de las	obligaciones como última instancia.
faltante.	garantías corporativas).	
		Aceptar la redacción propuesta implicaría
	En relación al artículo 15. "Continuidad de la	que los contratistas no podrían optar por otro
	obligación de Abandono", se sugiere que en	medio para cubrir el monto faltante, lo que





caso de no ser suficiente los fondos del Fideicomiso de Abandono, para cubrir todos los costos de Abandono, el Contratista garantice la responsabilidad de realizar tales actividades y cubrir el monto faltante con el otorgamiento/vigencia de las garantías corporativas. La idea es que no se quede sin protección patrimonial la actividad de Abandono.

contraviene el objetivo de la disposición.

#### **UNAM**

¿De cuánto tiempo dispondría el Contratista para cubrir todos los costos de Abandono cuando los fondos del Fideicomiso sean insuficientes, y a partir de qué momento?

### **UNAM**

El plazo para cubrir los montos faltantes dependerá de las particularidades y magnitud de la insuficiencia de los recursos. En todo caso, el operador deberá cubrir estos montos previo a la devolución de las garantías corporativas establecidas en el Contrato.

### **SENER**

Es imprescindible que se especifiquen en los presentes lineamientos el punto sobre Fideicomiso de abandono en las Asignaciones y Contratos EEH.

Se tiene como referencia los "LINEAMIENTOS para la elaboración y presentación de los costos, gastos e inversiones; la procura de bienes y servicios en los contratos y asignaciones; la

### **SENER**

Respecto del punto sobre el fideicomiso de abandono se establece en el Capítulo I del título II del anteproyecto, una serie de disposiciones para regulación.

En cuanto a la observancia de los lineamientos de la SHCP, no se encontró ninguna incompatibilidad entre éstos y el anteproyecto.





	verificación contable y financiera de los contratos, y la actualización de regalías en contratos y del derecho de extracción de hidrocarburos. Emitidos por la SHCP  Artículos 17 Cuenta de abandono, 18 Fideicomiso de abandono y (sic)	
Capítulo II		
De las actividades de Taponamiento y retiro de Materiales	AMESPAC	AMESPAC
	<ol> <li>Las obligaciones posteriores al taponamiento deben ser limitadas. Está muy abierto en tiempo y responsabilidades.</li> <li>Se considera que la obligación de abandono adquirida por el contratista posterior a la recepción del área contractual, debe limitarse SOLO a los activos en operación en ese momento. Los activos ya "inactivos" y que ameriten abandono previo a la recepción, deben ser responsabilidad de Pemex o de quien tenga la asignación/custodia.</li> </ol>	<ol> <li>Respecto a las obligaciones posteriores al taponamiento el objeto de la Comisión consiste en mantener la responsabilidad de los operadores petroleros en el largo plazo, incluso cuando las operaciones han concluido, puesto que dichas operaciones generan consecuencias que pueden sobrepasar la vigencia del contrato, lo anterior de conformidad con las mejores prácticas internacionales.</li> <li>Se coincide con el comentario en relación al operador que sería responsable de los activos "no útiles" (inactivos).</li> </ol>
	3. La obligación del contratista/operador podría asociarse con un incentivo para tomar acciones de abandono. La CNH debe evaluar la opción de tener un	<b>3.</b> El taponamiento de pozos es una obligación de los operadores petroleros con el fin de evitar reventones o explosiones que pueden interferir en las actividades
	incentivo asociado al abandono de	operativas del mismo y afectar la seguridad y





pozos. La razón para justificar esto, es dar prioridad a los temas de seguridad asociada al riesgo creado en la integridad de eso pozos por el tiempo que tienen en estado inactivo y las posibilidades de reventones o explosiones.

el medio ambiente, lo cual es un incentivo suficiente para su cumplimiento.

Aunado a que los incentivos económicos para actividades del sector hidrocarburos se consideran como costo social o beneficio negativo, en el sentido de que son recursos públicos que dejan de canalizarse a otros fines tales como educación, salud, etc., y que requieren el uso de fuentes de ingresos estatales tales como deuda o impuestos que finalmente se verán reflejados en costos para los ciudadanos.

Artículo 16. Taponamiento Temporal. El Operador Petrolero llevará a cabo el Taponamiento Temporal cuando pretenda suspender las actividades del Pozo y en el futuro prevea reanudarlas de forma regular o darle un objeto distinto al Pozo.

**BMA** 

En el artículo 16, del Capítulo II del Título II (de las obligaciones en materia de abandono), se habla que el Operador Petrolero llevará a cabo el Taponamiento Temporal cuando pretenda suspender las actividades del Pozo y en el futuro prevea reanudarlas de forma regular o darle un objeto distinto al Pozo. En nuestra opinión, toda vez que la devolución del área contractual es definitiva, se estima que se debe hacer un ajuste en la redacción a efecto de especificar que no será el Operador Petrolero quien decidirá reanudar las actividades en determinado pozo previamente taponeado, sino que esta podrá ser una atribución de la Comisión en **BMA** 

El Taponamiento Temporal puede llevarse a cabo en dos momentos:

- Durante el desarrollo de las actividades de exploración y extracción, es decir, sin que implique la devolución del área contractual o de asignación, por lo tanto, el mismo operador petrolero puede reanudar las actividades en determinado pozo previamente taponado.
- Cuando se realice la devolución del área. En este caso, tal como menciona BMA, la Comisión determinará si existen condiciones técnicas y





	la que pueda determinar si existen condiciones técnicas y comerciales para continuar explotando un determinado pozo.	comerciales para continuar explotando un determinado pozo.  Se realiza ajuste a la redacción para contemplar las dos posibilidades descritas,
		quedando de la siguiente manera:  Taponamiento Temporal. El Operador Petrolero llevará a cabo el Taponamiento Temporal cuando pretenda suspender las actividades del Pozo y se prevea puedan ser reanudadas en el futuro de forma regular o darle un objeto distinto al Pozo.
Durante el periodo que dure el Taponamiento Temporal, el Operador Petrolero mantendrá la responsabilidad sobre el Pozo.		
Respecto del Taponamiento Temporal, los Operadores Petroleros deberán:		
I. Notificar a la Comisión el inicio de las acciones y procedimientos	UNAM	UNAM
para realizar el Taponamiento Temporal de un Pozo, en los casos previstos en los Lineamientos de Pozos;	Mismo comentario que para el artículo 2.	Se considera que el comentario es inaplicable toda vez que, las comunicaciones recibidas por parte de los regulados deben ser entregadas en la Oficialía de Partes y ésta las canalizará al área correspondiente.





			Señalar una unidad administrativa en
			particular podría implicar dificultades
			operativas en el supuesto en que cambie la denominación o las facultades del área
			señalada en este anteproyecto.
II.	Responsabilizarse de la		serialada erreste arrieproyecto.
	planificación, diseño, logística y		
	ejecución de las actividades que		
	correspondan conforme a los		
	Lineamientos de Pozos;		
III.	Cumplir con las características		
	para el Taponamiento Temporal		
	de Pozos previstas en los		
	Lineamientos de Pozos;	LINIANA	UNIANA
IV.	,	UNAM	UNAM
	los 15 (quince) días hábiles posteriores a la finalización de las	Mismo comentario que para el artículo 2.	Se considera que el comentario es inaplicable
	actividades de Taponamiento		toda vez que, las comunicaciones recibidas
	Temporal, un informe mediante		por parte de los regulados deben ser
	escrito libre que detalle los		entregadas en la Oficialía de Partes y ésta las
	resultados obtenidos, de		canalizará al área correspondiente.
	conformidad con lo señalado en		
	los Lineamientos de Pozos, y		Señalar una unidad administrativa en
			particular podría implicar dificultades
			operativas en el supuesto en que cambie la
			denominación o las facultades del área
			señalada en este anteproyecto.
V.	En caso de que el Operador		
	Petrolero lleve a cabo actividades		
	no contempladas en el programa		
	de perforación autorizado, deberá		





notificarlo por escrito conforme a los Lineamientos de Pozos.		
Artículo 17. Taponamiento Permanente.  Respecto del Taponamiento Permanente, los Operadores Petroleros deberán:	UNAM  Mismo comentario que para el artículo 2. Adicionalmente, en la Fracción IV, especificar a quién debe presentarse el cronograma y la descripción de las actividades que se mencionan. En la Fracción VI, indicar a quién se le entrega la notificación.	toda vez que, las comunicaciones recibidas por parte de los regulados deben ser
I. Notificar a la Comisión el inicio de las acciones y procedimientos para realizar el Taponamiento Permanente de un Pozo, conforme a lo previsto en los Lineamientos de Pozos;  II. Responsabilizarse de la		
planificación, diseño, logística y ejecución de las actividades		





	relacionadas con los trabajos para el Taponamiento Permanente de los Pozos		
III.	Cumplir con las características para el Taponamiento Permanente de Pozos establecidas en los Lineamientos de Pozos;		
IV.	Presentar, como parte del plan de exploración, de desarrollo para la extracción o programa de evaluación, piloto o de transición, en su caso, el cronograma y descripción de todas las actividades necesarias para el Taponamiento Permanente;	Presentar, como parte del plan de exploración, de desarrollo para la extracción o programa de evaluación, piloto o de transición, en su caso, el cronograma y descripción preliminar de todas las actividades necesarias para el Taponamiento Permanente.  Explicación:  Al momento en que se presenta un plan de exploración, de desarrollo o de transición, no se tienen los detalles finales de un diseño de taponamiento permanente, los pozos pueden cambiar en su arquitectura derivado de contingencias durante la perforación y el taponamiento puede por ende también cambiar, por lo que se sugiere que el programa sea preliminar.	adecúa el texto con modificaciones para quedar de la manera siguiente:
V.	Entregar a la Comisión, dentro de los 15 (quince) días hábiles		
		Dágina 62 da 125	



párrafo sexto, inciso I), letra B, fracción IX,

numeral 54 del Anexo V de los Lineamientos de

Perforación de Pozos, para quedar como sigue LINEAMIENTOS de Perforación de Pozos Anexo V



	posteriores a la finalización de las actividades de Taponamiento Permanente, un informe mediante escrito libre, donde detallen los resultados obtenidos de tal actividad, de conformidad con lo señalado en los Lineamientos de Pozos;		
VI.	Contractual o de Asignación,	VI. Derogado.  Explicación:  Se sugiere eliminarlo, dado que los lineamientos de perforación de pozos ya	manera que, cuando el Taponamiento Permanente se realice como parte de las actividades de Devolución del Área Contractual o de Asignación, se tenga que presentar un único aviso con 60 días
		que se tenga que dar primero el aviso de fecha de conclusión de abandono permanente (60 días naturales previos), al	manera:

aviso mencionado en el párrafo anterior (20

días naturales previos).



		GUÍA PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO DE LA INTEGRIDAD DE POZOS 54  I. a VIII IX A B a) a k) I)  El Operador Petrolero deberá presentar este aviso por lo menos con 20 días naturales previos al inicio de las actividades de Abandono Temporal o Abandono Permanente, en el Formato APT-N1. Para el caso de Pozos que serán objeto de Abandono Permanente con propósito del Abandono del Campo, el aviso deberá presentarse al menos con 60 días naturales previos al inicio de las actividades.
I.	Cuando se realice el Taponamiento Permanente sin que conlleve la Devolución del Área Contractual o de Asignación, cumplir con lo previsto en los Lineamientos de Pozos.	





	<b>18. Retiro de Materiales.</b> Respecto ro de Materiales, el Operador deberá:		
l.	Presentar como parte del plan de exploración, de desarrollo para la extracción o programa de evaluación, piloto o de transición, en su caso, el cronograma y descripción de todas las actividades necesarias para el retiro de Materiales;		
II.	Realizar las actividades de retiro de Materiales de conformidad con lo establecido en los planes o programas aprobados por la Comisión referidos en el numeral l anterior.		
III.	Cuando se realice el retiro de Materiales como parte de las actividades del Abandono del Área Contractual o de Asignación, el Operador Petrolero deberá notificar previamente a la Comisión el retiro de Materiales con un plazo de 60 (sesenta) días naturales de anticipación.	Mismo comentario que para el artículo 2. Especificar a quién debe presentarse el cronograma y la descripción de las actividades que se mencionan.	Se considera que el comentario es inaplicable toda vez que, las comunicaciones recibidas por parte de los regulados deben ser entregadas en la Oficialía de Partes y ésta las canalizará al área correspondiente.  Señalar una unidad administrativa en particular podría implicar dificultades operativas en el supuesto en que cambie la denominación o las facultades del área señalada en este anteproyecto.





Sin menoscabo de lo señalado en los artículos 16 y 17, el Operador Petrolero será responsable del retiro de los Materiales distintos a Pozos. Asimismo, aún después del retiro. el correspondiente Operador Petrolero responderá por cualquier afectación derivada de la remoción total o parcial de dichos Materiales, de conformidad con lo previsto en las Asignaciones y Contratos, y la Normativa emitida por la Agencia.

#### **AMEXHI**

Sin menoscabo de lo señalado en los artículos 16 y 17, el Operador Petrolero será responsable del retiro de los Materiales distintos a Pozos y que utilizó para el desarrollo de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos dentro del área contractual. Asimismo, aún después del correspondiente retiro, el Operador Petrolero responderá cualquier por afectación derivada de la remoción total o dichos parcial de Materiales. conformidad con lo previsto en las Asignaciones y Contratos, y la Normativa emitida por la Agencia.

No será necesario presentar la notificación establecida en la fracción III del presente artículo cuando se realice el retiro de Materiales consistentes de forma enunciativa y no limitativa en herramientas, artículos, o suministros que no tenga un impacto en la continuidad de operación de las instalaciones.

# Explicación:

El operador debe ser responsable únicamente de los materiales y equipos que utilizó durante sus actividades en el área

#### **AMEXHI**

Respecto a los materiales distintos a Pozos el objeto que la Comisión busca consiste en mantener la responsabilidad de los, operadores petroleros respecto del área contractual, que incluye todas las acciones necesarias para mantener los campos en condiciones que permitan un desarrollo sustentable, lo anterior de conformidad con los contratos.

Se modifica redacción de la siguiente manera:

Sin menoscabo de lo señalado en los artículos 16 y 17, el Operador Petrolero será responsable del retiro de los Materiales distintos a Pozos y que utilizó o instaló para el desarrollo de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos dentro del Área Contractual o de Asignación. Asimismo, aún después del correspondiente retiro, el Operador Petrolero responderá por cualquier afectación derivada de la remoción total o parcial de dichos Materiales, de conformidad con lo previsto en las Asignaciones y Contratos, y la Normativa emitida por la Agencia.

Respecto del segundo párrafo, no se considera procedente la propuesta toda vez





Artículo 19. Obligaciones específicas para Contratistas. Además de las obligaciones referidas en los artículos 16 a 18 anteriores, cuando el Operador Petrolero sea un Contratista, de conformidad con lo previsto en los Contratos, deberá cumplir las siguientes obligaciones:	contractual, no puede ser responsable de materiales distintos a pozos que ya hubieran estado ahí previamente a su llegada o que alguien de manera no autorizada haya dejado dentro del área contractual.  La definición de Materiales es muy amplia, por lo que se considera importante acotar en qué casos se requiere presentar la notificación de retiro de Materiales para evitar sobrecarga administrativa cuando se trate de herramientas, artículos o suministros que son accesorios a las instalaciones de mayor escala.	correlación con la definición, se determinan los Materiales que serán sujetos de la
I. Dentro del registro de costos se		
deberán desagregar las tareas relacionadas con el Abandono y,		
II. Antes de remover cualquier Material, el Contratista deberá notificarlo a la Comisión, con al menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación.	AMEXHI  III. Derogado.  Explicación:	AMEXHI  Se atiende comentario y se elimina la presente fracción para no incurrir en duplicidad.









	T	
	Este procedimiento no se establecía en el Anteproyecto. Se propone incluir para dar certeza respecto de lo establecido en los Contratos.	
Artículo 20. Obligaciones posteriores al Taponamiento Permanente. El Operador Petrolero mantendrá la responsabilidad sobre el Pozo de manera posterior al Taponamiento Permanente, por lo que responderá por cualquier afectación derivada de éste, de conformidad con lo previsto en las Asignaciones y Contratos, y la Normativa emitida por la Agencia.	AMEXHI  Artículo 20. Obligaciones posteriores al Taponamiento Permanente. El Operador Petrolero Contratista o Asignatario mantendrá la responsabilidad sobre el Pozo de manera posterior al Taponamiento Permanente, en tanto tenga carácter de Contratista o Asignatario, por lo que responderá por cualquier afectación derivada de éste, salvo por la responsabilidad que pudiera tener de conformidad con la legislación ambiental aplicable. de conformidad con lo previsto en las Asignaciones y Contratos, y la Normativa emitida por la Agencia.  Explicación:  El artículo propuesto establece una responsabilidad que no se encuentra limitada a la vigencia del Contrato o a la participación de los Contratistas en el Contrato. Sin embargo, con la propuesta se reconoce la responsabilidad del tipo ambiental que debe permanecer para cualquier proyecto.	Respecto a las obligaciones posteriores al taponamiento, el objeto de la Comisión consiste en clarificar la responsabilidad de los operadores petroleros en el largo plazo, incluso cuando las operaciones han concluido, puesto que dichas operaciones generan consecuencias que pueden sobrepasar la vigencia del contrato, lo anterior de conformidad con las mejores prácticas internacionales.
	Dánina CO da 135	





Título III		
Disposición de Materiales		
Capítulo único		
Autorización de disposición de Materiales		
Artículo 21. De la solicitud de disposición	AMEXHI	AMEXHI
de Materiales. Cuando así lo prevea el		
Contrato correspondiente, el Contratista podrá en cualquier momento durante la	Artículo 21. De la solicitud de disposición de Materiales. <del>Cuando así lo prevea el</del>	Se toma en consideración la propuesta y se adecúa el texto para quedar de la manera
vigencia de este, enajenar, arrendar, gravar,	Contrato correspondiente, el Contratista	siguiente:
dar en garantía o disponer de cualquier otra	podrá en cualquier momento durante la	signicitie.
forma, de los bienes, activos y/o Materiales	vigencia de este, enajenar, arrendar, gravar,	Artículo 21. De la solicitud de disposición de
vinculados a dicho Contrato, previa	dar en garantía o disponer de cualquier otra	Materiales. <del>Cuando así lo prevea el Contrato</del>
autorización de la Comisión.	forma, de los bienes, activos y/o Materiales	<del>correspondiente,</del> <b>E</b> l Contratista podrá en
	vinculados a dicho Contrato, previa	cualquier momento, durante la vigencia del
Para tal efecto, el Contratista deberá	autorización de la Comisión.	Contrato, enajenar, arrendar, gravar, dar en
presentar a la Comisión una solicitud, mediante un escrito libre, que contenga:	Para tal efecto, en el caso de que el Contrato	garantía o disponer de cualquier otra forma, de los bienes, activos y/o Materiales
Thediante diffescrito libre, que contenga.	prevea el consentimiento de la Comisión	vinculados a dicho Contrato, previa
	previo a la disposición de materiales, el	autorización de la Comisión, cuando así lo
	Contratista deberá presentar a la Comisión	prevea el Contrato correspondiente.
	una solicitud, mediante un escrito libre, que	
	contenga:	
	Explicación:	
	Con la redacción original de Anteproyecto	
	parece que sólo los Contratos de Producción	
	Compartida pueden disponer de Materiales,	



	cuando en los de Licencia también lo pueden hacer, pero no requieren la	
	autorización de Comisión	
I. Identificación de los bienes, activos y/o Materiales y la forma en		
la que pretende disponer de éstos;		
II. Detalles técnicos y contables de		
los bienes, activos y/o Materiales que se pretenda disponer;		
III. En caso de que los costos de los		
bienes, activos y/o Materiales hayan sido recuperados total o		
parcialmente, la justificación que		
demuestre que dichos bienes, activos y/o Materiales cumplieron		
su objetivo y que ya no son		
indispensables para las actividades petroleras previstas en		
los planes o programas		
autorizados por la Comisión.		
La Comisión resolverá la solicitud que autorice o niegue la disposición de los		
bienes, activos y/o Materiales a través de un		
dictamen técnico dentro de los 15 (quince)		
días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud.		
La Comisión revisará la información	AMEXHI	AMEXHI
presentada en la solicitud, considerando los siguientes elementos:		Se acepta la propuesta de eliminación, y se
signicities elettieritos.		incorpora un párrafo al final del artículo con el





Materiales ya no sean necesarios para la realización de las actividades petroleras contempladas en los planes vigentes aprobados por la Comisión.  II. En su caso, la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto de la recuperación de costos de los bienes, activos y/o Materiales que se pretenden enajenar.  Se propone eliminar, porque en los Contratos se establecen dos momentos, el primer corresponde con el consentimiento de la Comisión para la disposición de materiales, la cual tiene un sustento técnico y está relacionada con las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos realizada por los Contratistas.  Hacienda y Crédito Público respecto de la recuperación de costos de los bienes, activos y/o Materiales que se pretenden enajenar.  Explicación:  En caso de que el Contratista enajene activos, cuyo costo, gasto o inversión hayan sido recuperados en términos del Contrato y la Normatividad Aplicable, deberá informar a la Comisión mediante escrito libre sobre el pago realizado al Fondo respecto de los ingresos que reciba por dicha operación o, en su caso, sobre la atorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para descontar el monto de la operación a las Contraprestaciones que le correspondan al Contratista, en un plazo de 5 (cinco) días hábiles posteriores a su			
Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto de la recuperación de costos de los bienes, activos y/o Materiales que se pretenden enajenar.  Se pretenden enajenar.  Contratos se establecen dos momentos, el primer corresponde con el consentimiento de la Comisión para la disposición de materiales, la cual tiene un sustento técnico y está relacionada con las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos realizada por los Contratistas.  El segundo momento se refiere a la sección Del activo fijo del Anexo 4 de la mayoría de los Contratos de Producción Compartida, en donde la SHCP realizará labores de verificación respecto de la enajenación realizada por el Operador Petrolero, previo consentimiento de la Comisión  La Comisión informará el sentido del dictamen técnico a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Agencia y al Fondo, en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles después de su emisión, para los efectos legales que correspondan en el ámbito de sus respectivas competencias.	Materiales ya no sean necesarios para la realización de las actividades petroleras contempladas en los planes vigentes aprobados por la	Hacienda y Crédito Público respecto de la recuperación de costos de los bienes, activos y/o Materiales que se pretenden enajenar	En caso de que el Contratista enajene
La Comisión informará el sentido del dictamen técnico a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Agencia y al Fondo, en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles después de su emisión, para los efectos legales que correspondan en el ámbito de sus respectivas competencias.	Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto de la recuperación de costos de los bienes, activos y/o Materiales que	Contratos se establecen dos momentos, el primer corresponde con el consentimiento de la Comisión para la disposición de materiales, la cual tiene un sustento técnico y está relacionada con las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos realizada por los Contratistas.  El segundo momento se refiere a la sección Del activo fijo del Anexo 4 de la mayoría de los Contratos de Producción Compartida, en donde la SHCP realizará labores de verificación respecto de la enajenación realizada por el Operador Petrolero, previo	sido recuperados en términos del Contrato y la Normatividad Aplicable, deberá informar a la Comisión mediante escrito libre sobre el pago realizado al Fondo respecto de los ingresos que reciba por dicha operación o, en su caso, sobre la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para descontar el monto de la operación a las Contraprestaciones que le correspondan al Contratista, en un plazo de 5 (cinco) días hábiles posteriores a su realización o notificación,
Artículo 22. De las solicitudes para dar en UNAM UNAM	dictamen técnico a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Agencia y al Fondo, en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles después de su emisión, para los efectos legales que correspondan en el ámbito de		
	Artículo 22. De las solicitudes para dar en	UNAM	UNAM



garantía o gravar Materiales. Adicional a los requisitos señalados en el artículo anterior, en las solicitudes en las que se pretenda imponer un gravamen o dar en garantía bienes, activos y/o Materiales, el Contratista deberá presentar la información y documentación siguiente:	Mismo comentario que para el artículo 2. Especificar a quién debe presentarse la información y documentación que se menciona.	Se considera que el comentario es inaplicable toda vez que, las comunicaciones recibidas por parte de los regulados deben ser entregadas en la Oficialía de Partes y ésta las canalizará al área correspondiente.  Señalar una unidad administrativa en particular podría implicar dificultades operativas en el supuesto en que cambie la denominación o las facultades del área señalada en este anteproyecto.
I. Datos generales del potencial acreedor:		, 3
a) Denominación o razón social;		
<b>b)</b> Actividad principal acorde con su objeto;		
c) Domicilio, y		
d) Nacionalidad.		
II. La finalidad de la constitución del gravamen o garantía. En los casos en que la finalidad sea garantizar un financiamiento, se deberá presentar la manifestación, bajo protesta de decir verdad del Contratista en la que prevea que los recursos se utilizarán para la realización de actividades petroleras objeto del Contrato que corresponda;		





III. Proyecto del contrato o convenio		
por virtud del cual se constituirá el		
gravamen o garantía.		
Artículo 23. De la prevención y		
aclaraciones. En el supuesto de que no se		
entregue la información establecida en el		
artículo anterior de forma legible y completa,		
la Comisión prevendrá al Contratista por		
única ocasión, dentro de los diez (10) días		
hábiles posteriores a la recepción de la		
solicitud.		
El Contratista tendrá un plazo máximo de	AMEXHI	AMEXHI
siete (7) días hábiles, contados a partir del día		
siguiente en que surta efectos la notificación	El Contratista tendrá un plazo máximo de	Se toma en consideración la propuesta y se
de la prevención para presentar la	diez (10) días hábiles, contados a partir del	adecua el texto para quedar de la siguiente
información faltante.	día siguiente en que surta efectos la	manera:
	notificación de la prevención para presentar	
	la información faltante.	El Contratista tendrá un plazo máximo de
		diez (10) días hábiles, contados a partir del día
	Explicación:	siguiente en que surta efectos la notificación
	'	de la prevención para presentar la
	Se sugiere ampliar el plazo para que el	información faltante.
	Contratista realice el desahogo a la	
	prevención que antecede en dicho artículo.	
	Lo anterior para dar mayor oportunidad al	
	contratista de integrar en su totalidad la	
	información requerida, y con esto reducir la	
	posibilidad de desechamiento del trámite y	
	en consecuencia ingresar nuevamente la	
	solicitud. Esto pudiendo causar mayor carga	



	de trabajo tanto para el contratista y para el Regulador	
En caso de prevención, el plazo para resolver referido en el artículo 21 de los Lineamientos, se suspenderá y se reanudará, a partir del día hábil siguiente a aquel en el que el Contratista haya subsanado la prevención correspondiente.	En caso de prevención, el plazo para resolver la solicitud de disposición de Materiales se suspenderá y se reanudará, a partir del día hábil siguiente a aquel en el que el Contratista haya subsanado la prevención correspondiente.	SENER  Se toma en consideración la propuesta y se adecua el texto para quedar de la manera siguiente:  En caso de prevención, el plazo para resolver la solicitud de disposición de Materiales referida en el artículo 21 de los Lineamientos se suspenderá y se reanudará, a partir del día hábil siguiente a aquel en el que el Contratista haya subsanado la prevención correspondiente.
En caso de que el Contratista no atienda la prevención en el plazo determinado en el presente artículo o no presente la información completa, la solicitud se desechará, dejando a salvo el derecho de los Operadores Petroleros para presentar nuevamente la solicitud que corresponda.	En caso de que el Contratista no atienda la prevención en el plazo determinado en el presente artículo o no presente la información completa, la solicitud se desechará, dejando a salvo el derecho de los Operadores Petroleros Contratistas para presentar nuevamente la solicitud que corresponda.  El presente Capítulo dice que solo aplica a los Contratistas, al dejar Operador Petrolero, se entiende que es para los Asignatarios y Contratistas, de conformidad con las definiciones	Se toma en consideración la propuesta y se adecua el texto para quedar de la manera siguiente:  En caso de que el Contratista no atienda la prevención en el plazo determinado en el presente artículo o no presente la información completa, la solicitud se desechará, dejando a salvo el derecho de los Contratistas para presentar nuevamente la solicitud que corresponda.





	establecidas en los presente Lineamientos; por lo que se sugiere	
	eliminar la palabra Operador Petrolero	
Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, la Comisión podrá solicitar	, ,	
aclaraciones adicionales al Contratista dentro de cualquier etapa del procedimiento.		
p. eeee		
Título IV		
Renuncia, Devolución y entrega de Áreas Contractuales		
Capítulo I		
Disposiciones Generales		
Artículo 24. Obligación de Devolución de		
<b>Áreas Contractuales.</b> Los Contratistas		
estarán obligados a devolver las Áreas		
Contractuales conforme a lo previsto en este		
Título y serán responsables hasta la entrega		
del Área que corresponda a la Comisión o al		
tercero que se designe para tal efecto.		
Lo anterior sin perjuicio de las obligaciones		
que, por su naturaleza, continúan vigentes		
aún después de la entrega del Área.		
Artículo 25. No disminución de		
<b>obligaciones.</b> Las Renuncias o Devoluciones,		
parciales o totales, no implican una		
disminución de las obligaciones del		
Contratista relacionadas con:		





I. El cumplimiento del programa mínimo de trabajo, su incremento	CIPM	CIPM
y los compromisos de trabajo de los períodos de Exploración o periodos adicionales aprobados por la Comisión;	El cumplimiento del programa mínimo de trabajo, su incremento y los compromisos de trabajo de los períodos de Exploración, Desarrollo o periodos adicionales aprobados por la Comisión;	La cláusula no resulta aplicable para los periodos de Desarrollo, sin embargo, en algunos casos puede extenderse a los periodos de evaluación, por lo cual se toma en consideración la propuesta y se adecúa el texto para quedar de la manera siguiente:
		I. El cumplimiento del programa mínimo de trabajo, su incremento y los compromisos de trabajo de los períodos adicionales aprobados por la Comisión en términos del Contrato, según corresponda;
II. El pago de las penas		
convencionales e		
indemnizaciones		
correspondientes;  III. El Abandono de Pozos y		
Materiales;		
IV. La etapa de transición final,		
V. La entrega del Área Contractual y		
VI. El cumplimiento de la Normativa		
aplicable		
Artículo 26. De las Renuncias. El	AMEXHI	AMEXHI
Contratista podrá, en cualquier momento,		
renunciar parcial o totalmente al Área Contractual mediante la entrega a la Comisión de una notificación irrevocable por	Artículo 26. De las Renuncias. El Contratista podrá, en cualquier momento, renunciar parcial o totalmente al Área Contractual	Se toma en consideración la propuesta y se adecua el texto para quedar de la manera siguiente:
escrito, con por lo menos noventa (90) días	mediante la entrega a la Comisión de una	-





		1
naturales de anticipación a la fecha efectiva de dicha Renuncia.	notificación irrevocable por escrito, con por lo menos noventa (90) días naturales de anticipación a la fecha efectiva de dicha Renuncia.	
Para la determinación de la fecha efectiva de la Renuncia, los Contratistas deberán considerar el cumplimiento de las obligaciones correspondientes relacionadas con la etapa de transición final.	Para la determinación de la fecha efectiva de la Renuncia, los Contratistas deberán considerar el cumplimiento de las obligaciones correspondientes relacionadas con la etapa de transición final.  Explicación:  La determinación de la fecha efectiva no es clara. No existe claridad si son los mismos Contratistas o la CNH quien determina el cumplimiento de las obligaciones. La clara y correcta delimitación de la fecha efectiva es fundamental para el artículo 28 de los Lineamientos en donde se establece que es a partir de esa fecha que no pierde el derecho a explorar o extraer hidrocarburos en el Área.	La fecha efectiva de la Renuncia será propuesta por los Contratistas, para lo cual deberán considerar que la misma sea acorde con el tiempo requerido para el cumplimiento de las obligaciones correspondientes a la etapa de transición final, así como lo establecido en el artículo 29 de los presentes Lineamientos.
Artículo 27. De las Devoluciones. En caso	AMEXHI	AMEXHI
de actualizarse alguna de las hipótesis que		
den lugar a la reducción del Área Contractual	De las Devoluciones. En caso de actualizarse	Respecto del primer párrafo, se toma en
descritas en la cláusula "Reglas de Reducción	alguna de las hipótesis que den lugar a la	consideración la propuesta y se adecua el
y Devolución" del Contrato que corresponda,	reducción del Área Contractual <del>descritas en</del>	texto para quedar de la manera siguiente:
el Contratista deberá notificarlo a la	conforme a la cláusula referente a la <del>"Reglas</del>	De les Develosienes En esse de c : "
Comisión al día hábil siguiente del término	de Reducción y/o Devolución" del Contrato	De las Devoluciones. En caso de actualizarse
del periodo que se trate.	que corresponda, el Contratista deberá	alguna de las hipótesis que den lugar a la





Las Renuncias anteriores a la notificación señalada en el párrafo anterior y de las cuales aún no se haya concluido el procedimiento de terminación anticipada correspondiente, podrán ser tomadas en consideración para la determinación del porcentaje del Área Contractual que el Contratista tiene que devolver conforme al Contrato.

notificarlo a la Comisión al día hábil siguiente del término del periodo que se trate.

Las Renuncias anteriores a la notificación señalada en el párrafo anterior y de las cuales aún no se haya concluido el procedimiento de terminación anticipada correspondiente, podrán ser tomadas en consideración para la determinación del porcentaje del Área Contractual que el Contratista tiene que devolver conforme al Contrato.

### Explicación:

Se sugiere mencionar el nombre de la Cláusula Devolución, dado que en los Contratos de la Ronda 01 Licitación 02 no existe alguna cláusula que se denomine "Reglas de Reducción y Devolución".

Se recomienda eliminar la restricción de considerar únicamente las renuncias en proceso para las devoluciones obligatorias. Esto ayudaría a acelerar el proceso de devolución de áreas lo que permitiría enfocar las actividades de los Operadores Petroleros sobre las áreas que son de mayor interés, e incentivaría la organización de nuevas rondas con las Áreas devueltas.

reducción del Área Contractual conforme a la cláusula referente a la Reducción y/o Devolución del Contrato que corresponda, el Contratista deberá notificarlo a la Comisión al día hábil siguiente del término del periodo que se trate.

Sobre el segundo párrafo no se considera procedente la propuesta, toda vez que al tratarse de áreas que fueron reducidas en virtud de un pronunciamiento de la Comisión (resolución de conclusión del PTA) no podrían utilizarse las mismas áreas en una renuncia posterior.





Capítulo II		
Artículo 28. De la fecha efectiva de las Renuncias o Devoluciones. Sin perjuicio de lo previsto en el presente Título, a partir de la fecha efectiva de las Renuncias o Devoluciones, los Contratistas no tienen el derecho a explorar o extraer Hidrocarburos respecto del Área objeto de Renuncia o Devolución.		
Artículo 29. De la notificación formal de las Renuncias y Devoluciones. Para que la	AMEXHI	AMEXHI
Comisión tenga por formalmente notificada la Renuncia o Devolución, el Contratista deberá incluir en el escrito de notificación lo siguiente:	De la notificación formal de las Renuncias y Devoluciones. La notificación formal de renuncia será al momento de su presentación conforme al artículo 26 de los Lineamientos, Para que la Comisión tenga por formalmente notificada la Renuncia o Devolución, el Contratista deberá incluir en el escrito de notificación lo siguiente: la Fecha Efectiva de Renuncia	Mediante el artículo 29, fracción II no se está imponiendo el cumplimiento de las obligaciones de la etapa de transición final al inicio de la misma, sino que se están precisando los elementos, documentos e información que las autoridades competentes requerirán para hacer la verificación que señala la cláusula correspondiente.
	I. La fecha efectiva y descripción de los motivos de Renuncia o Devolución; II. La información y documentación que se prevea en la cláusula que contenga lo relativo a la "Etapa de Transición Final" del Contrato que corresponda, y  IV. Tratándose de Contratistas integrados	Para mayor claridad, se modifica redacción de la siguiente manera:  Para que la Comisión tenga por formalmente notificada la Renuncia o Devolución, y con el fin de que la Comisión cuente con elementos suficientes para la verificación





por consorcios, manifestación del Operador Petrolero en la que señale que cuenta con facultades suficientes para presentar la Renuncia o Devolución a nombre y representación de las demás Empresas Participantes o Firmantes.

### Explicación:

Este artículo del Anteproyecto va en contra de lo establecido en los Contratos.

El artículo 29 del Anteproyecto contradice lo establecido en los Contratos y en el artículo 26 del mismo Anteproyecto, ya que la renuncia del Contratista es un derecho, el cual puede ser ejercido por los Contratistas sin perjuicio de lo establecido en la cláusula sobre la Etapa de Transición Final.

Se propone eliminar la fracción I, porque la renuncia no está sujeta a una descripción de motivos de Reducción o Devolución conforme a los Contratos.

Se propone eliminar la fracción II, ya que de conformidad con los Contrato la Etapa de Transición Final inicia con la notificación de renuncia, y durante esta Etapa de Transición Final es que el Contratista deberá presentar la información y documentación correspondiente. Con la redacción del

de la información durante la Etapa de Transición Final, el Contratista deberá incluir en el escrito de notificación lo siguiente:

- La propuesta de fecha efectiva de renuncia;
- II. La descripción de los motivos de Renuncia o Devolución para fines informativos y estadísticos;
- III. La información y documentación que se prevea en la cláusula que contenga lo relativo a la "Etapa de Transición Final" del Contrato que corresponda, o en su caso, los documentos que comprueben el inicio de las gestiones para obtener los pronunciamientos de las autoridades competentes que correspondan, y

IV. (...)

Respecto de la fracción I, se aclara que la descripción de los motivos requerida es únicamente para fines informativos, sin que esto implique la aprobación de dicha descripción por parte de la Comisión.

Adicionalmente, cabe señalar que todos los Contratos establecen en su respectiva cláusula relativa a la etapa de transición final, que esta se llevará en términos de dicha cláusula así como de la normatividad aplicable.





Anteproyecto, el Contratista tendría que realizar las actividades correspondientes a la Etapa de Transición Final, previo al inicio de dicha etapa.

Se sugiere eliminar la fracción III, ya que conforme a los Contratos el Operador tiene las facultades de representar al consorcio (Cláusula 2.5 de los Contratos).

Por otro lado, la Comisión está facultada para emitir la regulación que nos ocupa con fundamento en los artículos 31, fracción XII y 43, fracción I de la LH, así como los artículos 4 y 22, fracción II de la LORCME.

No obstante lo anterior, aun cuando cláusulas como la referente a la Etapa de Transición Final señalan que ésta se llevará a cabo en términos de la "Normatividad Aplicable", el punto medular es asegurar que dicha regulación no modifique los derechos/obligaciones del Contrato.

En el caso que nos ocupa, si bien la Cláusula relativa a la Renuncia efectivamente contempla un derecho a realizarlo (mediante notificación irrevocable con cuando menos 3 meses de anticipación a la Fecha Efectiva), no se coincide en la aseveración de que "no está relacionada o sujeta al cumplimiento de las obligaciones de la etapa de transición final". Concretamente, el derecho a renunciar invariablemente se traduce en la ejecución de actividades específicas que están sujetas a seguimiento y verificación por parte de la Comisión (hasta su entera satisfacción) en términos del Contrato y la Normatividad Aplicable.

Los artículos 26 a 29 del Anteproyecto buscan





#### **SENER**

Artículo 29. De la notificación formal de las Renuncias y Devoluciones. Para que la Comisión tenga por formalmente notificada la Renuncia o Devolución, el Contratista deberá incluir en el escrito de notificación lo siguiente:

- I. La fecha efectiva y descripción de los motivos de Renuncia o Devolución;
- II. La información y documentación que se prevea en la cláusula que contenga lo relativo a la "Etapa de Transición Final" del Contrato que corresponda, y
- III. Tratándose de Contratistas integrados por consorcios, manifestación del Operador Petrolero en la que señale que

resolver los problemas prácticos que surgen de la situación descrita en el párrafo anterior mediante:

- La entrega de la información indispensable sobre para que la Comisión pueda iniciar la verificación o a solicitar el pronunciamiento de otras autoridades, y
- Los Contratistas señalarán expresamente la fecha efectiva de la Renuncia.

Por estos motivos, no se identifica discrepancia entre el Anteproyecto y los Contratos.

#### SENER

El artículo 29 del presente anteproyecto hace referencia a las áreas contractuales, toda vez que se encuentra dentro del Título IV "Renuncia, Devolución y entrega de Áreas Contractuales", por tal motivo los Asignatarios no fueron incluidos en este artículo.





	cuenta con facultades suficientes para presentar la Renuncia o Devolución a nombre y representación de las demás Empresas Participantes o Firmantes.  Para el caso de los Asignatarios, respecto de la notificación formal de las Renuncias y Devoluciones, se estarán a lo establecido en el Término y Condición correspondiente en el Título de Asignación.	
I. La fecha efectiva y descripción de los motivos de Renuncia o Devolución;		
II. La información y documentación que se prevea en la cláusula que contenga lo relativo a la "Etapa de Transición Final" del Contrato que corresponda, y		
III. Tratándose de Contratistas integrados por consorcios, manifestación del Operador Petrolero en la que señale que cuenta con facultades suficientes para presentar la Renuncia o Devolución a nombre y representación de las demás Empresas Participantes o Firmantes.		
Capítulo II		
De las Renuncias o Devoluciones parciales		





del Área Contractual		
Artículo 30. Requisitos adicionales a la notificación de las Renuncias o	UNAM	UNAM
<b>Devoluciones.</b> Adicionalmente a los requisitos del artículo 29 de los Lineamientos, en caso de Renuncias o Devoluciones parciales se deberán presentar:	Mismo comentario que para el artículo 2. Especificar a quién debe presentarse la información y documentación que se menciona.	Se considera que el comentario es inaplicable toda vez que, las comunicaciones recibidas por parte de los regulados deben ser entregadas en la Oficialía de Partes y ésta las canalizará al área correspondiente.
		Señalar una unidad administrativa en particular podría implicar dificultades operativas en el supuesto en que cambie la denominación o las facultades del área señalada en este anteproyecto.
	SENER	SENER
	Artículo 30. Requisitos adicionales a la notificación de las Renuncias o Devoluciones. Adicionalmente a los	Se toma en consideración la propuesta y se adecua el texto para quedar de la manera siguiente:
	requisitos del artículo 29 de los Lineamientos, en caso de Renuncias o Devoluciones parciales, los Contratistas se deberán presentar:	Artículo 30. Requisitos adicionales a la notificación de las Renuncias o Devoluciones. Adicionalmente a los requisitos del artículo 29 de los Lineamientos, en caso de Renuncias o Devoluciones parciales, los Contratistas deberán presentar:
I. Las coordenadas de los polígonos		







	SENER	SENER
	En el caso de los Asignatarios, deberán estarse a lo dispuesto en el Título de Asignación	El artículo 30 del presente anteproyecto hace referencia a las áreas contractuales, toda vez que se encuentra dentro del Capítulo II, "De las Renuncias o Devoluciones parciales del Área Contractual", por tal motivo los Asignatarios no fueron incluidos en este artículo.
Artículo 31. Inicio del procedimiento de	SENER	SENER
terminación anticipada. Una vez que la Comisión tenga por recibida la notificación formal de la Renuncia o Devolución parcial del Área Contractual de conformidad con el artículo 29 y 30 de los Lineamientos, emitirá en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, una resolución para dar inicio e instruir la tramitación del procedimiento de terminación anticipada del Contrato de la parte del Área Contractual correspondiente.	Artículo 31. Inicio del procedimiento de terminación anticipada. Una vez que la Comisión tenga por recibida la notificación formal de la Renuncia o Devolución parcial del Área Contractual de conformidad con el artículo 29 y 30 de los Lineamientos, emitirá en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, una resolución para dar inicio e instruir la tramitación del procedimiento de terminación anticipada del Contrato de la parte del Área Contractual correspondiente.	El artículo 31 del presente anteproyecto hace referencia a las áreas contractuales, toda vez que se encuentra dentro del Capítulo II, "De las Renuncias o Devoluciones parciales del Área Contractual", por tal motivo los Asignatarios no fueron incluidos en este artículo.  Por otro lado, se modifica el presente artículo para quedar de la siguiente manera:
	Por lo que respecta a la Terminación anticipada Renuncia o Devolución parcial del Área de Asignación, el Asignatario se estará a lo previsto en el Título de Asignación.	Artículo 31. Inicio del procedimiento de terminación anticipada. Una vez que la Comisión tenga por recibida la notificación formal de la Renuncia o Devolución parcial del Área Contractual de conformidad con el artículo 29 y 30 de los Lineamientos, con independencia de los motivos manifestados por el Contratista, la Comisión emitirá en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, la resolución para



		dar inicio e instruir la tramitación del procedimiento de terminación anticipada del Contrato de la parte del Área Contractual correspondiente.
La resolución de inicio deberá contener, por	AMEXHI	AMEXHI
lo menos:		
La instrucción de suscribir el convenio modificatorio del Contrato que corresponda a efecto de hacer constar la reducción del Área Contractual en la fecha efectiva de la Renuncia o Devolución parcial y,	I. La instrucción de suscribir convenio modificatorio del Contrato que corresponda el acta correspondiente a efecto de hacer constar la reducción del Área Contractual en la fecha efectiva de la Renuncia o Devolución parcial y,  Explicación:	No se considera procedente la propuesta toda vez que se requiere el Convenio Modificatorio, debido a que se estaría realizando una modificación al Contrato (anexo I), y en términos de éste, las modificaciones se deben realizar mediante convenio.
Devolución parcial y,	Tal como se realizó el acta entrega de los bloques, consideramos que no es necesario celebrar un convenio modificatorio. Los contratos fueron aprobados por la SENER, por lo que su modificación requeriría de un proceso de aprobación más largo en el que SENER apruebe los cambios. Siguiendo la misma lógica de las actas que se han levantado para la entrega de bloques, puede emitirse un acta firmada por la comisión y el operador en la que se hace constar la	Adicionalmente, se requiere enviar el convenio correspondiente para que el FMP haga el cálculo de las contraprestaciones correspondientes con base en las características del Contrato vigente, con independencia de los ajustes que tengan que realizarse en el SISEC.  Para el caso de la modificación del polígono correspondiente al área contractual, el artículo 31, fracción VII de la LH establece que
	reducción del Área Contractual.  Asimismo, consideramos que no es necesario celebrar una terminación contractual anticipada respecto del área devuelta por las mismas razones planteadas	corresponde a la Comisión aprobar, en su caso, la modificación, cancelación o terminación de los Contratos para la Exploración y Extracción, por lo tanto, no se requiere la aprobación de Sener para estos



	en el párrafo anterior. Bastaría que conste en	
	actas que el Contrato continuaría surtiendo	
II. La instrucción de tramitar el	efectos respecto del resto del área.	
procedimiento de terminación anticipada		
conforme a lo previsto en el		
artículo siguiente de los		
Lineamientos.		
Efficient fields.	AMEXHI	AMEXHI
	III. Instrucción de actualizar en el sistema	El anteproyecto no constituye un listado
	informático del Fondo la superficie del	exhaustivo de las actividades y sub -
	Área Contractual en kilómetros	actividades en torno a las renuncias que
	cuadrados, descontando el Área	realiza la Comisión, reiterando que la
	Abandonada o Devuelta al concluir los	actividad principal radicaría en la celebración del convenio modificatorio.
	primeros seis meses desde la presentación de la notificación de	dei convenio modificatorio.
	renuncia.	Asimismo, tampoco es un listado exhaustivo
	Terraricia.	de las obligaciones de los operadores con
	Explicación:	otras autoridades, sino que se circunscriben
		al ámbito competencial de la Comisión, de
	En apego a lo establecido en los Contratos,	manera que si esa obligación se encuentra
	los cuales indican:	expresada en los Contratos, el operador
		deberá observarla.
	"En caso de renuncia, devolución,	
	terminación anticipada o rescisión, el	
	Contratista y la CNH deberán ejecutar las	
	actividades necesarias de tal forma que,	
	dentro de los seis (6) Meses siguientes a la	
	notificación correspondiente, se concluya	
	con lo previsto en el inciso (e) de esta	





F:			
		Cláusula 19.7. El pago de las Contraprestaciones generadas durante dichos seis (6) Meses se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Anexo 3 del presente Contrato."	
	ulo 32. De la tramitación del edimiento de terminación anticipada.	SENER	CIPM
Durante la tramitación del procedimiento de terminación anticipada por Renuncia parcial al Área Contractual, la Comisión deberá de realizar lo siguiente:		Artículo 32. De la tramitación del procedimiento de terminación anticipada. Durante la tramitación del procedimiento de terminación anticipada por Renuncia parcial al Área Contractual, la Comisión deberá de realizar lo siguiente:	Se toma en consideración la propuesta y se adecua el texto para quedar de la manera siguiente:  Artículo 32. De la tramitación del procedimiento de terminación anticipada.
			Durante la tramitación del procedimiento de terminación anticipada por Renuncia parcial al Área Contractual, la Comisión deberá realizar lo siguiente:
I.	Validar y revisar el cumplimiento de las obligaciones de la etapa de transición final conforme al Contrato y la Normativa, en coordinación con la información que proporcione la Secretaría de Energía en materia de ocupación superficial e impacto social y la Agencia en materia ambiental y Abandono;		
II.	Evaluar si la Renuncia o Devolución afecta la realización de actividades petroleras previstas en los planes o programas autorizados por la	AMEXHI  II. Evaluar si la Renuncia o  Devolución afecta la realización de	AMEXHI La Comisión es responsable de aprobar y dar seguimiento a los Planes y Programas de los Contratistas. En ese sentido, un evento tan





Comisión y,	actividades petroleras previstas en los planes o programas autorizados por la Comisión y, Explicación:	relevante como la modificación del Área Contractual puede tener un impacto directo sobre esos planes o programas; la Comisión no puede ser omisa a este fenómeno.
or re su d p p	La Renuncia parcial es un derecho que se otorga a los Contratistas en el Contrato respectivo, el derecho no se encuentra sujeto a que la CNH evalúe si el ejercicio de dicho derecho afecta las actividades previamente aprobadas en los planes o programas. La inclusión de la fracción II imita el ejercicio de un derecho previamente establecido.	Por lo que se refiere a la inquietud sobre limitar el derecho a la renuncia, esto no acontece porque la consecuencia de la tarea en análisis se detalla en la fracción I del artículo 33 del Anteproyecto: La Comisión no puede hacer nugatorio el derecho a la renuncia pero sí puede solicitar que, en su caso, se modifiquen los planes o programas afectados por ella.
		Teniendo en cuenta lo anterior, se realiza ajuste en redacción para atender observación:
		II. Evaluar si la Renuncia o Devolución afecta la realización de actividades petroleras previstas en los planes o programas autorizados por la Comisión, con la finalidad de determinar la necesidad de instruir la modificación de dichos planes o programas, y
III. Validar las coordenadas y	SENER	SENER
kilometraje de los polígonos objeto de la Renuncia o Devolución E	En relación con el Asignatario, el mismo se	El artículo 31 y el presente Capítulo del
	estará a lo previsto en el Término y	anteproyecto hacen referencia a las áreas



continuará siendo objeto del Contrato que corresponda.	Condición del Título de Asignación	contractuales, por tal motivo los Asignatarios no fueron incluidos en este artículo.
Artículo 33. De la conclusión del		
procedimiento de terminación anticipada.		
En un plazo máximo de tres (3) meses,		
contados a partir de la notificación formal de la Renuncia o Devolución parcial, una vez		
que se verifiquen los elementos descritos en		
el artículo precedente y aquellos referentes a		
la etapa de transición final, la Comisión		
emitirá la resolución por la que se concluya el		
procedimiento de terminación anticipada		
del Contrato de la parte del Área Contractual		
correspondiente.		
La resolución de conclusión deberá		
contener, por lo menos:		
I. El resultado de la evaluación de la		
afectación o posible afectación de		
las actividades petroleras previstas		
en los planes o programas		
autorizados por la Comisión, la		
cual podrá, en su caso, instruir su modificación:		
II. La determinación de cualquier		
indemnización o responsabilidad		
que corresponda, sin perjuicio de		
las facultades de verificación de		



	otras autoridades competentes;		
III.	Identificación de los Pozos y Materiales que serán devueltos al Estado en buen estado de conservación y funcionamiento o los que serán Abandonados, según corresponda;	AMEXHI  Identificación de los Pozos y Materiales que serán devueltos al Estado en buen estado de conservación y funcionamiento, salvo el uso y desgaste normal de los mismos, o los que serán Abandonados, según corresponda;  Explicación:  Cambio propuesto de conformidad con lo indicado en los Contratos en la cláusula de sustitución solicitada por la CNH.	AMEXHI Se modifica la redacción para quedar de la siguiente manera:  Identificación de los Pozos y Materiales que serán devueltos al Estado en buen estado de conservación y funcionamiento, teniendo en cuenta el desgaste normal producido por el uso de los mismos en las actividades petroleras, o los que serán Abandonados, según corresponda;
IV.	Las obligaciones específicas de Abandono, respecto a los Pozos y Materiales que se encuentran en la parte del Área Contractual objeto de la Renuncia o Devolución;		
V.	La instrucción de suscribir el acta entrega del área objeto de la Renuncia o Devolución parcial con la Comisión o con el tercero que se designe para tal efecto;		
VI.	La instrucción de suscribir el finiquito de conformidad con el Contrato que se trate y,		
VII.	La instrucción de Devolución del área correspondiente a la Secretaría de Energía, en su caso.		





		Se incorpora la siguiente redacción:
		La resolución de conclusión contemplada en el presente artículo hará las veces de constancia de conclusión de la Etapa de Transición Final que, en su caso, se señale en el Contrato.
Artículo 34. Del convenio modificatorio. A	UANL	UANL
la fecha efectiva de la Renuncia o Devolución		
parcial, la Comisión y el Contratista deberán celebrar el convenio modificatorio del Contrato a efecto de hacer constar la Renuncia o Devolución parcial del Área Contractual.	SÉPTIMO (Idea Nuclear: Se sugiere añadir la figura legal de la no novación a las obligaciones pactadas en el Contrato de Exploración y Extracción, con motivo de la firma del convenio modificatorio por renuncia o devolución parcial).  La anterior propuesta quedaría redactada de la siguiente manera:  Artículo 34. Del convenio modificatorio. A la fecha efectiva de la Renuncia o Devolución parcial, la Comisión y el Contratista deberán celebrar el convenio modificatorio del Contrato a efecto de hacer constar la Renuncia o Devolución parcial del Área Contractual, en cuyo caso no existirá novación a las obligaciones pactadas en el Contrato.	Las modificaciones al contrato por definición no implican una novación, pues para ello tendría que celebrarse un nuevo contrato, lo cual es imposible en términos jurídicos, dado que para la celebración de un contrato para la exploración y extracción de hidrocarburos debe mediar la licitación del mismo. Por lo tanto, no se considera necesaria la inclusión.
	La reducción del Área Contractual surtirá efectos al momento de la suscripción del convenio modificatorio.	





La reducción del Área Contractual surtirá		
efectos al momento de la suscripción del		
convenio modificatorio.		
Capítulo III		
De las Renuncias o Devoluciones de la		
totalidad del Área Contractual		
Artículo 35. Del inicio del procedimiento		En atención a los comentarios recibidos se
de terminación anticipada. Una vez que la		modifica el presente artículo para quedar de
Comisión tenga por notificada formalmente		la siguiente manera:
la Renuncia o Devolución del Área		
Contractual en términos del artículo 29 de los		Artículo 35. Inicio del procedimiento de
Lineamientos, emitirá en un plazo máximo		terminación anticipada. Una vez que la
de diez (10) días hábiles una resolución para		Comisión tenga por notificada formalmente
dar inicio al procedimiento de terminación		la Renuncia o Devolución del Área
anticipada del Contrato.		Contractual en términos del artículo 29 de los
'		Lineamientos, con independencia de los
		motivos manifestados por el Contratista, la
		Comisión emitirá en un plazo máximo de
		treinta (30) días hábiles, una resolución para
		dar inicio al procedimiento de terminación
		anticipada del Contrato.
La resolución de inicio deberá contener, por	AMEXHI	AMEXHI
lo menos, la instrucción de tramitar el		
procedimiento de terminación anticipada	La resolución de inicio deberá contener, por	El anteproyecto no constituye un listado
conforme a lo previsto en el artículo	lo menos, la instrucción de tramitar el	exhaustivo de las actividades y sub –
siguiente de los Lineamientos.	procedimiento de terminación anticipada	actividades en torno a las renuncias que
	conforme a lo previsto en el artículo	realiza la Comisión, reiterando que la
	siguiente de los Lineamientos, así como la	actividad principal radicaría en la celebración
	instrucción de actualizar en el sistema	del convenio modificatorio.
	informático del Fondo la superficie del Área	





Contractual resultando en cero kilómetros cuadrados al concluir los primeros seis meses de la presentación de la notificación de renuncia.

Explicación:

En apego a lo establecido en los Contratos, los cuales indican:

"En caso de renuncia. devolución. terminación anticipada o rescisión, el Contratista y la CNH deberán ejecutar las actividades necesarias de tal forma que, dentro de los seis (6) Meses siguientes a la notificación correspondiente, se concluya con lo previsto en el inciso (e) de esta Cláusula 19.7. Εl pago de las Contraprestaciones generadas durante dichos seis (6) Meses se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Anexo 3 del presente Contrato."

#### **SENER**

Por lo que respecta al Asignatario, en relación con la Resolución de aprobación de la Renuncia o Devolución del Área de Asignación, se estará a lo dispuesto en el Término y Condición establecido en el Título de Asignación.

Asimismo, tampoco es un listado exhaustivo de las obligaciones de los operadores con otras autoridades, sino que se circunscriben al ámbito competencial de la Comisión, de manera que si esa obligación se encuentra expresada en los Contratos, el operador deberá observarla.

#### **SENER**

El artículo 35 y el presente Capítulo del anteproyecto hacen referencia a las áreas contractuales, por tal motivo los Asignatarios no fueron incluidos en este artículo.

# Capítulo III



De las Renuncias o Devolucion totalidad del Área Contrac			
Artículo 36. De la tramitac procedimiento de terminación a Durante la tramitación del proc de terminación anticipada por R Devolución a la totalidad Contractual, la Comisión deberá lo siguiente:	nticipada. edimiento enuncia o del Área		
I. Determinar, conforme	e a las	CIPM	CIPM
obligaciones establecio Contrato, si exis incumplimiento al mínimo de trabajo, su in y, en su caso, impondrá convencionales que corr mediante una independiente a aque que se pronuncie sobr del procedimiento de te anticipada del Contrato;	las en el ste un programa cremento las penas espondan resolución lla por la e el inicio rminación las en el inicio del programa del completo de la completa del completo	enforme a las obligaciones n el Contrato, si existe un o al programa mínimo de emento (a que incremento en su caso, impondrá las cionales que correspondan resolución independiente a que se pronuncie sobre el cedimiento de terminación	
derivados de éstos, as	Desarrollo parte del programas		





	1		
	correspondientes, conforme a las		
	obligaciones establecidas en el		
	Contrato y la Normativa.		
	En caso de que se detecte algún		
	posible incumplimiento, la		
	Comisión lo hará del		
	conocimiento del Contratista		
	conforme a la Normativa		
	aplicable.		
III.	Revisará, en coordinación con el		
	Fondo y la Secretaría de Hacienda		
	y Crédito Público, el pago de las		
	Contraprestaciones o saldos a		
	favor del Estado;		
IV.	Informará a la Secretaría de		
	Economía el inicio del		
	procedimiento de terminación		
	anticipada del Contrato, en un		
	plazo no mayor a 10 (diez) días		
	hábiles posteriores a la emisión de		
	la resolución respectiva.		
	Asimismo, dentro del mismo		
	plazo, la Comisión solicitará el		
	pronunciamiento de dicha		
	Secretaría sobre el cumplimiento		
	del Contratista al porcentaje		
	mínimo y demás obligaciones		
	contractuales y legales en materia		
	de Contenido Nacional.		
V.	Solicitará a las Secretarias de	AMEXHI	AMEXHI
<b>v.</b>		AMEANI	AMEANI
	Energía y de Hacienda y Crédito		





_			
	Público y a la Agencia si, dentro de	Se sugiere incluir plazos de respuesta por	Las competencias de la Comisión resultan
	su ámbito de competencia, han	parte de estos dos entes, para dar mayor	insuficientes para imponer plazos a otras
	identificado un incumplimiento o	certidumbre a todas las partes sobre los	autoridades.
	posible incumplimiento del	plazos legales del procedimiento de	
	Contratista;	terminación anticipada.	
VI.	Verificará si el Contratista ha		
	pagado los derechos y		
	aprovechamientos que establece		
	la Normativa aplicable por la		
	administración y supervisión del		
	Contrato, y		
VII.	Determinará el cumplimiento a		
	las obligaciones del Contratista en		
	materia de Abandono conforme al		
	Contrato y la Normativa aplicable.		
		AMEXHI	AMEXHI
		36 BIS. Procedimiento para la imposición	La propuesta de artículo no está relacionada
		de penas convencionales por	con el objeto del Anteproyecto, por lo que no
		incumplimiento al Programa Mínimo de	se considera adecuada su inclusión en este
		Trabajo, incremento al Programa Mínimo	instrumento. Sin embargo, se tomará en
		de Trabajo y/o compromisos adicionales.	cuenta para futuras modificaciones de la
		Cuando un Contratista no concluya las	regulación.
		Unidades de Trabajo comprometidas dentro	
		del periodo o plazo que para tal efecto se	
		indique en los Contratos, <b>d</b> entro de los	
		primeros cinco (5) días naturales posteriores	
		a la conclusión de dicho periodo o plazo, la	
		Comisión notificará al Contratista la	
		imposición del monto de la pena	





	convencional correspondiente. El	
	Contratista podrá pagar al Fondo el monto	
	de la pena convencional notificado por la	
	Comisión a más tardar 14 días naturales	
	después de la conclusión del referido	
	periodo o plazo. Si el Contratista no realiza	
	dicho pago dentro del plazo indicado, el día	
	15 natural después de la conclusión del	
	periodo o plazo contractual mencionado, la	
	Comisión iniciará el procedimiento para	
	hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento	
	conforme lo establecido en los Contratos.	
	2222.70 00.000.000 011.100 001101000.	
	Para la determinación del monto de la pena	
	convencional a que se refiere este artículo, la	
	Comisión considerará el valor de referencia	
	por Unidad de Trabajo establecido en el	
	Contrato que corresponda.	
	Explicación:	
	Se propone nuevo artículo para atender el	
	vacío de procedimiento conforme a los	
	Contratos (cláusula de incumplimiento de	
	los compromisos de trabajo).	
Artículo 37. De la conclusión del		
procedimiento de terminación anticipada.		
En un plazo máximo de tres (3) meses,		
contados a partir de la notificación formal de		
la Renuncia o Devolución, y una vez que se		



verifiquen los elementos descritos en el	
artículo precedente y aquellos referentes a la	
etapa de transición final, la Comisión emitirá	
la resolución por la que se concluya el	
procedimiento de terminación anticipada	
del Contrato que corresponda.	
del contrato que corresponda.	
La resolución de conclusión deberá	
contener, por lo menos:	
I. El resultado de la verificación de la	
información y documentación	
presentada por el Contratista en	
términos de los Lineamientos;	
II. La determinación de cualquier	
indemnización o responsabilidad	
que corresponda, sin perjuicio de	
las facultades de verificación de	
otras autoridades competentes;	
III. Identificación de los Pozos y	
Materiales que serán devueltos al	
Estado en buen estado de	
conservación y funcionamiento o	
los que serán Abandonados,	
según corresponda;	
IV. La instrucción de suscribir el acta	
entrega del área objeto de la	
Renuncia o Devolución con la	
Comisión o con el tercero que se	
designe para tal efecto;	
V. La instrucción de suscribir el	
finiquito de conformidad con el	



CNH	
Comisión Nacior de Hidrocarburo	

Contrato que se trate y, en su caso, instruir la devolución de las garantías corporativas que correspondan, y  VI. La instrucción de devolución del área correspondiente a la Secretaría de Energía, en su caso.	
La fecha de terminación del Contrato del que se trate corresponderá a la fecha de notificación de la resolución de conclusión del procedimiento de terminación anticipada del Contrato.	
	Se incorpora la siguiente redacción:  La resolución de conclusión contemplada en el presente artículo hará las veces de constancia de conclusión de la Etapa de Transición Final que, en su caso, se señale en el Contrato.
Capítulo IV	
Entrega de Áreas Contractuales	
Artículo 38. Etapa de transición final de los Contratos. Conforme a lo previsto en los Contratos o al término de éstos, durante la etapa de transición final, los Contratistas deberán entregar total o parcialmente el Área Contractual a la Comisión o a algún tercero designado por ésta.	



La citada etapa iniciará un (1) año previo a la conclusión de vigencia del Contrato y termina con la suscripción del acta entrega del Área Contractual que corresponda.	
En caso de Renuncia y Devolución, terminación anticipada, o rescisión, la etapa de transición final iniciará de manera simultánea a la notificación formal correspondiente.	
La etapa de transición final tendrá una duración de hasta 180 (ciento ochenta) días naturales, prorrogables de oficio por la Comisión o a petición de parte de hasta 90 (noventa) días naturales. Aunado a lo anterior, la Comisión contará con 90 (noventa) días naturales para verificar u objetar el cumplimiento a la cláusula "Etapa de Transición Final" conforme al Contrato que corresponda, con la finalidad de proceder a la suscripción del acta entrega de la totalidad o la parte del Área Contractual.	
Lo anterior, con independencia de la fecha efectiva de la terminación del Contrato que se trate.	
Al inicio de la etapa de transición final, el Contratista deberá entregar a la Comisión,	



T			
	parte o la totalidad del Área		
Contract	cual, lo siguiente:		
I.	La actualización del inventario de activos, que incluya todos los Pozos y Materiales existentes;	AMEXHI  La actualización del inventario de activos, que incluya todos los Pozos y Materiales existentes relacionados directamente a las actividades exploración y extracción de hidrocarburos realizadas por el Operador Petrolero, sin incluir los pozos y materiales declarados como no útiles por el Operador Petrolero de conformidad con los indicado por los Contratos en la cláusula relativa a la etapa de transición de arranque.  Explicación:  La actualización del inventario no debería de	AMEXHI  Si bien la declaración de "no utilidad" delimitará al Operador Petrolero responsable de su Abandono (operador anterior), se debe realizar el ajuste al inventario de activos (incluyendo entre otros, el desglose de los activos "no útiles") toda vez que el Operador Petrolero es responsable de brindar la información correspondiente del Área Contractual de la que es titular.
		incluir los pozos y materiales que no fueron empleados por el Operador Petrolero para la ejecución de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, esto corresponde con los pozos y materiales declarados como no útiles por el Operador Petrolero durante la etapa de transición de arranque del Contrato.	
II.	Un informe con la identificación de los Pozos y Materiales, así como la descripción de sus condiciones de operación;		



III.	Un informe sobre el estado que	AMEXHI	AMEXHI
	guardan los yacimientos presentes en el subsuelo;	Un informe sobre el estado que guardan los	   Se atiende parcialmente la recomendación y
	presentes en el subsuelo,	yacimientos presentes en el subsuelo, que	se modifica la redacción de la fracción III, para
		incluya de forma enunciativa y no limitativa	quedar de la siguiente manera:
		las condiciones de presión, características	quedai de la signierite manera.
		de los fluidos, volúmenes en él, o los	Un informe sobre el estado que guardan los
		yacimientos;	yacimientos presentes en el subsuelo, <b>el cual</b>
		<i>y</i> ,	incluya toda la información recabada de los
		Explicación:	yacimientos, en términos del Contrato y la
		·	Normativa aplicable;
		Consideramos conveniente precisar el	
		contenido del informe conforme a lo	
		establecido en los Contratos.	
IV.	Informe sobre la producción que	CIPM	CIPM
	contenga datos de los noventa		N
	(90) días previos al inicio de la	Informe sobre la producción (crudo, gas,	No resulta procedente la propuesta, toda vez
	etapa de transición final, y un informe del estado de la	condensados y agua) que contenga datos de los noventa (90) días previos al inicio de la	que los informes de inspección de un tercero implicarían un costo adicional para los
	infraestructura asociada a dicha	etapa de transición final, y un informe del	regulados.
	producción;	estado de la infraestructura asociada a dicha	regulados.
	producerori,	producción que incluyan los informes de	Por otro lado, se modifica la redacción para
		inspección realizados por un tercero	quedar de la siguiente manera:
		autorizado);	3
			Informe sobre la producción que contenga
			datos de los noventa (90) días previos al inicio
			de la etapa de transición final, o en su caso,
			la referencia a la información
			correspondiente que haya sido entregada a
			la Comisión en términos de la Normatividad
			Aplicable, y un informe del estado de la
			infraestructura asociada a dicha producción;





V.	Documentación en la que conste el Abandono de los Pozos y Materiales, de conformidad con Normativa aplicable;	
VI.	Reporte actualizado de su sistema, programa o mecanismo de atención a reclamaciones y de gestión social para identificar los pasivos sociales o reclamaciones pendientes de atender y derivadas de la conducción de las actividades petroleras, y	
VII.		VII.La actualización de la línea base ambiental, con la finalidad de identificar <del>los</del> posibles daños ambientales derivados de la conducción de las actividades petroleras.



La Comisión tendrá la facultad de	
acompañar al Contratista directamente o a	
través del tercero designado para tal efecto,	
conforme a lo previsto en el Contrato	
correspondiente. El acompañamiento podrá	
incluir visitas al Área Contractual, siguiendo	
el protocolo que la Comisión determine.	
Durante la etapa de transición final, la	
Comisión:	
I. Validará la actualización del	
inventario y el estado de Pozos y	
Materiales presentados por el	
Operador Petrolero;	
II. Tratándose de Materiales que	
serán transferidos al Estado, la	
Comisión validará que éstos se	
encuentran en buen estado de	
conservación y funcionamiento.	
Asimismo, verificarán que	
aquellos que no serán transferidos	
al Estado hayan sido	
Abandonados conforme a la	
Normativa aplicable.	
En su caso, la Comisión	
determinará los Pozos y Materiales	
que deberán ser Abandonados.	
III. Emitirá su opinión técnica	
respecto de los informes de	
yacimientos, producción e	
infraestructura asociada a ésta,	





			T
	con la finalidad de que la		
	Secretaría de Energía se		
	pronuncie, en su caso, del		
	otorgamiento de una Asignación;		
IV.	Por lo que hace al		
	desmantelamiento de las		
	instalaciones del Contratista y		
	abandono de los terrenos que		
	haya ocupado, usado, gozado o		
	afectado por virtud de sus		
	actividades, atendiendo a los		
	compromisos pactados con los		
	propietarios de los terrenos,		
	bienes o derechos, y cubriendo los		
	daños y perjuicios no previstos en		
	la contraprestación que se		
	acuerde con los mismos, la		
	Comisión remitirá a la Secretaría		
	de Energía y a la Agencia la		
	información presentada por el		
	Contratista, solicitando su		
	pronunciamiento en términos de		
	la Normativa aplicable.		
V.	Identificará pasivos sociales o	AMEXHI	AMEXHI
	reclamaciones pendientes de		
	atención conforme al sistema de	Se sugiere incluir plazos de respuesta por	Las competencias de la Comisión resultan
	atención a quejas o reclamaciones	parte de la Agencia, para dar mayor	insuficientes para imponer plazos a otras
	en materia de impacto social que	certidumbre a todas las partes sobre los	autoridades.
	sean a cargo del Contratista en	plazos legales del procedimiento de	
	coordinación con la Secretaría de	terminación anticipada.	
	Energía, y		
VI.	Respecto a la identificación de		
·	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		





daños ambientales, la Comisión remitirá a la Agencia la información presentada por el Contratista, solicitando su pronunciamiento respecto de la actualización de la línea base ambiental.		
Durante la etapa de transición final, la Comisión podrá requerir al Contratista las aclaraciones y manifestaciones que resulten pertinentes.		
	AMEXHI	AMEXHI
		Petrolero no haya realizado actividades de exploración y/o extracción de





	I
AMEXHI	AMEXHI
Para la entrega del Área de Abandono o Devolución a la Comisión o al tercero designado para tal efecto, el Operador Petrolero y la Comisión podrán acordar un protocolo operativo que permita una entrega expedita y ordenada en sitio.  Explicación:  Consideramos importante indicar la posibilidad de acordar el protocolo operativo para la entrega del área, cuando sea necesario.	Se atiende la recomendación incorporando la redacción con modificaciones:  Para la entrega del Área objeto de Renuncia o Devolución a la Comisión o al tercero designado para tal efecto, el Operador Petrolero y la Comisión podrán acordar un protocolo operativo que permita una entrega expedita y ordenada en sitio.
AMEXHI	AMEXHI
Una vez transcurridos los plazos previstos para la etapa de transición final y concluidas las actividades a satisfacción de la Comisión, ésta emitirá una constancia de conclusión de la etapa de transición final donde se indicarán, en su caso, las acciones a realizar en temas de remediación y Abandono.	La Resolución de Conclusión contemplada en los artículos 33 y 37 es la constancia de conclusión a la que se refieren los Contratos. A pesar de que no todos los Contratos la contemplan, se incorpora el siguiente párrafo en esos artículos para brindar claridad sobre el documento que los Contratistas recibirán:
Explicación:  Conforme lo establecido en los Contratos.	La resolución de conclusión contemplada en el presente artículo hará las veces de constancia de conclusión de la Etapa de Transición Final que, en su caso, se señale en el Contrato.





	T
Artículo 39. Del acta de entrega y recepción de los trabajos de Abandono. Una vez concluidas las actividades de Abandono y entregados los informes correspondientes, la Comisión y el Contratista contarán con un plazo de hasta 90 (noventa) días naturales para firmar el acta de entrega y recepción de los trabajos de Abandono.	
Artículo 40. Del acta de entrega del Área Contractual. Una vez verificada y validada la información presentada como parte de la etapa de transición final, el Contratista, la Comisión y, en su caso, el tercero designado por la Comisión, suscribirán el acta de entrega de la parte o la totalidad del Área Contractual, que contendrá, cuando menos:	
I. Fecha, hora y lugar de suscripción;	
II. Nombre y firma de los representantes de la Comisión, del Contratista y, en su caso, del tercero designado para recibir el Área que suscriban el acta;	
III. El inventario y los informes de la totalidad de los Pozos y Materiales, y	
IV. Las especificaciones del área que se devuelve.	



El acta entrega se suscribirá en dos (2) tantos,	
uno para la Comisión y otro para el	
Contratista, y cada uno será considerado un	
original.	
Artículo 41. Finiquito y Garantías	
Corporativas. Posterior a la terminación del	
Contrato, la Comisión y el Contratista contarán con 6 (seis) meses para suscribir el	
finiquito, en que se harán constar los saldos	
a favor y en contra de las prestaciones	
devengadas hasta la fecha de terminación del Contrato.	
del Contrato.	
Si a la fecha de suscripción del finiquito no	
existe indemnización, saldo a favor del	
Estado o cualquier otro pago pendiente por parte del Contratista, se procederá a la	
devolución de las garantías corporativas que	
correspondan.	
Artículo 42. Obligaciones que subsisten a	
la terminación de los Contratos. Sin	
perjuicio de las obligaciones que, ya sea por	
su naturaleza o por así preverlo la Normativa aplicable tengan que subsistir al término del	
Contrato, el Contratista deberá cumplir con	
lo siguiente:	



I. Mantener en sus oficinas en México todos los registros en los	AMEXHI	AMEXHI
cuales se aprecien las operaciones	I. Mantener <mark>en México</mark> todos los	Se atiende la recomendación con
en la cuenta operativa, los libros de	registros en los cuales se	modificaciones para quedar de la siguiente
contabilidad, documentos de	aprecien las operaciones en la	manera:
soporte y otros registros	cuenta operativa, los libros de	
relacionados con las actividades	contabilidad, documentos de	I. Mantener <del>en sus oficinas en</del>
petroleras hasta 5 (cinco) años	soporte y otros registros	<del>México</del> a disposición de la
posteriores a la terminación del	relacionados con las actividades	<b>Comisión</b> todos los registros en
Contrato.	petroleras hasta 5 (cinco) años	los cuales se aprecien las
Adicionalmente, estos registros	posteriores a la terminación del	operaciones en la cuenta
deberán estar disponibles en caso	Contrato.	operativa, los libros de
de que la Comisión, la Secretaría		contabilidad, documentos de
de Hacienda o cualquier otra	Explicación:	soporte y otros registros
autoridad competente, los		relacionados con las actividades
requiera.	Mantener en México pero no	petroleras hasta 5 (cinco) años
	necesariamente en sus oficinas en caso tal	posteriores a la terminación del
	que las oficinas cierren después de que se	Contrato <b>, y</b>
	termine el abandono del campo.	
U to describe a subtract of the second state of	ANAEVIU	AMENIII
II. Indemnizar y mantener libres de toda	AMEXHI	AMEXHI
responsabilidad a la Comisión y	II Indomnizar v mantanar libras da	Continudo comentario y se elimina la franción
cualquier otra autoridad gubernamental, incluido el Fondo, así	II. Indemnizar y mantener libres de toda responsabilidad a la Comisión y	Se atiende comentario y se elimina la fracción II.
como a sus empleados,	<del>cualquier otra autoridad</del>	II.
representantes, asesores, directores,	gubernamental, incluido el Fondo, así	
sucesores o cesionarios con motivo de	como a sus empleados.	
cualquier acción, reclamo, juicio,	representantes assesses directores	
demanda, pérdida, costos, daños,	sucesores o cesionarios con motivo	
perjuicios, procedimientos, impuestos	de cualquier acción, reclamo, juicio,	
y gastos, incluyendo honorarios de	demanda, pérdida, costos, daños,	
abogados y costas de juicio que surjan	perjuicios, procedimientos,	





de o se relacionen con cualquiera de	<del>impuestos y gastos, incluyendo</del>	
los supuestos establecidos en el	<del>honorarios de abogados y costas de</del>	
Contrato, y	<del>juicio que surjan de o se relacionen</del>	
	<del>con cualquiera de los supuestos</del>	
	<del>establecidos en el Contrato.</del>	
	Explicación:	
	Se sugiere eliminar la fracción II toda vez que	
	no se encuentra relacionada con el	
	propósito de los Lineamientos, la cláusula de	
	Indemnización se estableció en cada uno de	
	los Contratos y para efectos de seguridad	
	jurídica de los Contratistas, no se debe	
	regular dicha Cláusula en los Lineamientos	
III. Las obligaciones previstas en el	5	
Contrato respecto de la		
confidencialidad de la información		
técnica continuarán vigentes aún		
después de la terminación del		
Contrato. Aunado a lo anterior, con		
fundamento en los artículos 32 y 35 de		
la Ley, 2 y 60 de su Reglamento, el		
Contratista deberá destruir toda la		
información de geofísica superficial y		
de infraestructura que le fue		
entregada por el Centro Nacional de		
Información de Hidrocarburos y		
proporcionará una certificación por		
escrito en la que declare que todas las		
copias de la información de referencia		
han sido destruidas, incluyendo la		
s.a.s a.ss. a.s.a.s,s.aysriais ia	Dágina <b>114</b> de <b>125</b>	





información que hubiera sido sustraída de las instalaciones del	
usuario, o en posesión de las personas	
relacionadas y terceros, en términos	
de los Lineamientos para el uso y	
entrega de Información al Centro	
Nacional de Información de	
Hidrocarburos, la licencia de uso de	
información correspondiente, y	
demás Normativa aplicable.	
Título V	
Supervisión y Sanciones	
Capítulo Único	
Artículo 43. Acciones de supervisión. La	
Comisión podrá en cualquier momento llevar a cabo las acciones de supervisión del	
cumplimiento de las obligaciones previstas	
en los presentes Lineamientos en términos	
de la Normativa aplicable. Dichas acciones	
podrán ser, entre otras, las siguientes:	
I. Requerir la presentación de	
información, documentación y	
datos al Operador Petrolero relativa al Fideicomiso de	
Abandono, disposición de	
Abandono, actividades de	





Materiales, devolución de Áreas Contractuales o etapa de transición final, o cualquier otra de conformidad con los presentes Lineamientos;  II. Solicitar acceso a las bases de datos, documentación y sistemas que resguarden la información	
relacionada con el cumplimiento de las obligaciones previstas en estos Lineamientos, y	
III. Ordenar y realizar visitas de verificación e inspección para supervisar la realización de actividades de Abandono.	
El Operador Petrolero en todo momento permitirá el acceso y dará las facilidades al personal de la Comisión y a los terceros independientes a los que se refiere el siguiente artículo, incluyendo la entrega de copias simples de la información solicitada y demás facilidades necesarias, para que realicen las acciones de verificación y supervisión. Lo anterior, conforme a lo establecido en la Asignación o el Contrato correspondiente.	
Los informes presentados en términos de los Lineamientos de Pozos serán supervisados y,	



en su caso, sancionados, de conformidad con	
los mismos.	
Artículo 44. Acreditación de terceros independientes. Las acciones de supervisión a que refiere el artículo anterior podrán llevarse a cabo directamente por personal de la Comisión, previa designación, o a través de terceros independientes acreditados ante la Comisión.	
Artículo 45. Sanciones. Las infracciones a estos Lineamientos serán sancionadas de conformidad con el artículo 85, fracciones II, inciso o) y III de la Ley. Lo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones que les sean aplicables en términos de la Normativa correspondiente.	
Con independencia de lo dispuesto en el párrafo anterior, en caso de que los Contratistas realicen actos privados que tengan por efecto la disposición de Materiales sin la Autorización previa de la Comisión, tales actos serán nulos de pleno derecho.	
En todos los casos, la imposición de sanciones se sujetará a lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley y, de manera supletoria,	



en la Ley Federal de Procedimiento	
Administrativo.	
Transitorios	
<b>Primero.</b> Los presentes Lineamientos	
entrarán en vigor al día hábil siguiente de su	
publicación en el Diario Oficial de la	
Federación.	
<b>Segundo.</b> Los trámites de Taponamiento	
Temporal o Permanente de Pozos,	
Abandono, disposición de Materiales o	
Renuncia o Devolución del Área Contractual	
iniciados ante la Comisión con anterioridad a	
la entrada en vigor de los Lineamientos se	
substanciarán conforme a los	
procedimientos específicos establecidos	
para cada caso.	
<b>Tercero</b> . Aquellos Contratistas con Plan de	
Desarrollo para la Extracción aprobado que,	
a la fecha de entrada en vigor de los	
Lineamientos, no cuenten con el mecanismo	
financiero a que hace referencia el artículo 9	
de los Lineamientos, deberán presentar a la	
Comisión en un plazo máximo de 30 días	
hábiles la documentación señalada en el	
artículo 13 de los Lineamientos para la	
opinión sobre la constitución del	
Fideicomiso de Abandono.	



Anexo Único	
Procedimiento para delimitar Áreas	
Contractuales	
I. Definiciones	
Para efectos del presente Anexo, sin perjuicio	
de su utilización en singular o plural, se	
entenderá por:	
I. Área: Sección elipsoidal de 3 grados	
de longitud por 2 grados de latitud,	
equivalente a la escala cartográfica	
de la división de conjunto de datos	
en la escala 1:500,000;	
II. Bloque Sección elipsoidal de 30	
segundos de longitud por 30	
segundos de latitud que resulta de	
dividir en cuarenta y ocho zonas un	
Sector determinado consistente en	
la combinación de ocho columnas y	
seis renglones;	
III. Gran Área: Sección elipsoidal de 6	
grados de longitud (Husos UTM)	
por 4 grados de latitud (Fajas UTM),	
en la escala 1:1,000,000 utilizada por	
el Instituto Nacional de Estadística	
y Geografía;	





IV. Retícula de Referencia: Es la red	
angular formada por líneas	
orientadas norte-sur, este-oeste,	
que representan a las subdivisiones	
geográficas de la Tierra (meridianos	
y paralelos), que se utiliza para	
ubicar puntos en coordenadas	
geográficas (grados, minutos y	
segundos). La separación mínima,	
tanto entre meridianos como entre	
paralelos, deberá ser en todo	
momento de 30 segundos;	
V. Sector Sección elipsoidal de 4	
minutos de longitud por 3 minutos	
de latitud, que resulta de dividir en	
veinticinco zonas una Unidad	
determinada, consistente en la	
combinación de cinco columnas y	
cinco renglones, y	
VI. Unidad Sección elipsoidal de 20	
minutos de longitud por 15 minutos	
de latitud, en la escala 1:50,000	
utilizada por el Instituto Nacional	
de Estadística y Geografía.	
II. Delimitación del Área Contractual	
Para efectos de la Devolución del Área	
Contractual se tomará como base la Retícula	
de Referencia, la cual corresponde al	
territorio y aguas territoriales de los Estados	



Unidos Mexicanos,			
extremas se refieren a l	los puntos localizado	S	
en:			
Longitud Oeste	Latitud Norte		
122°20´00"	32°45´00"		
84°00´00"	11°45´00"		
El Área Contractual d área regular, donde tod deberán estar orientad sur y este-oeste. El Contractual se configu Retícula de Referencia extensión mínima por l	dos sus lados siempr dos de manera norte polígono del Áre urará con base en l a, considerando un	e 2- a a a	
La superficie total de será determinada por la que la conformen.			
Lo anterior, salvo que del Área Contractual se jurisdicción de los Mexicanos, en cuyo ca límites de dicha juris modo, cuando un Blo por dos Áreas Contractual cuya su mayor parte de la super	encuentre fuera de la Estados Unido aso se ajustará a lo sdicción. Del mismoque sea compartido tuales distintas o co perá ubicado en el Áres perficie abarque	a s s s s s s s s s s s s s s s s s s s	





			una mayo					
			los bloque malla con					
ı			de Estadís	-				
			izará prefe	•	•			
si	guient	e nomeno	clatura:					
		Á	Clave alfar		lo + roo			
I.	_		da por el In					
			Geografía,					
		e tabla:						
<u> </u>								
			1200 11 (0	11/0.1000	Longitu		060,000	1 000 070
			120°-114° 11	114°-108° 12	108°-102°	102°-96° 14	96°-90° 15	90°-84° 16
ſ		32°-36°						
		32 30	111	l12	113	114	115	116
	ā	28°-32° H	нп	H12	H13	H14	H15	H16
	Non	24°-28° G	G11	G12	G13	G14	G15	G16
	Latitud Norte	20°-24° F	FII	F12	F13	F14	F15	F16
	La	16°-20° E	E11	E12	E13	E14	E15	E16
		12°-16° D	DII	D12	D13	D14	D15	D16
Ш			e alfanum					•
_			s primeros					
А	rea qu	e le corre	sponde, se	guidos po	or una			



letra r				A" a la	"D", c	con b	ase en			
la sigu	uiente	e tabla	a:							
					ngitu					
	Oeste									
	Gran Área									
					6°					
				3° (1	1) 3	° (2)				
	υ		2°							
	Latitud Norte	Gran Área 4°	(1)	A		В				
	pn	an A								
	atit	Ö	2°	С		D				
	ן בֿ ן		(2)							
III.				numé	rica c	con ba	ase en			
la sigu	uiente	e tabla	a:							
				Long			<del>)</del>			
					rea 3					
	20'	20'	20'	20'	20'	20'	20'	20'	20'	
	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	
15' (1)	11	12	13	14	15	16	17	18	19	
15' (2)	21	22	23	24	25	26	27	28	29	
15' (3)	31	32	33	34	35	36	<b>37</b>	38	39	
15' (4)	41	42	43	44	45	46	47	48	49	
15' (5)	51	52	53	54	55	56	57	58	59	
15' (5) 15' (6) 15' (7)	61	62	63	64	65	66	67	68	69	
15' (7)	71	72	73	74	75	76	77	78	79	



15' (8) <b>81</b>	82	83	84	85	86 8	37	88	89							
	tor C	lave	alfanı	umérica	a de s	iete									
caracteres,															
Unidad de		•													
séptimo (															
minúscula															
a continua			<i>J</i> ,												
			Lone	gitud C	)este										
			U	nidad 2	20'										
		4'	4'	4'	4'	4'									
		(1)	(2)	(3)	(4)	(5)									
- 3	3' (1)	Α	b	C	d	е									
	3' (2)	F	g	h	i	j									
Latitud Norte Unidad	3' (3)	K	Ī	m	n	0									
Latitud Norte Unidad	3' (4)	Р	q	r	s	t									
	3' (5)	U	V	w	Х	У									
	\ /	Clave	alfan	uméric	a de s	iete									
caracteres															
el primero															
segundo a															
numeració															
	·														
						Lor	gitu	d Oeste	•						
							Sect	or 4'							
		7.	⊃" (1)	70" (2)	7011 (7	. 3	O"	70" (5)	30"	30"	30"				
		30	J (I)	30" (2)	30 (3	7	(4)	30" (5)	(6)	(7)	(8)				
ب <b>ب</b>	30"	(1)	11	12	13		4	15	16	17	18				
Latit ud Sect	5 30		21	22	27		) /.	25	26	27	20				
	(2	١	21	22	23	1 .	24	25	26	27	28				



	30" (3)	31	32	33	34	35	36	37	38			
	30" (4)	41	42	43	44	45	46	47	48			
	30" (5)	51	52	53	54	55	56	57	58			
	30" (6)	61	62	63	64	65	66	67	68			
Así, la clav formada po Área, Área, el siguiente	or la no Unidad, i	mencla Sector y	tura de	e la Gra	an							
ſ	Gran Área	Unidad 423h	Bloque 65									
	Áı	rea Sect	or									